



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 28 de agosto de 2020

Número 200

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:
Delegación Territorial en Sevilla:
Vías Pecuarias.—Expediente VP/01804/2018 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de extinción de concesión de aguas públicas. 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recurso núm. 2344/18 4
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2 (refuerzo bis): autos 1158/17 y 8/18;
número 5: autos 256/18; número 7: autos 1062/17. 4

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS):
Expediente de modificación de créditos 6
- La Campana: Ordenanzas municipales 6
- Guadalcanal: Reglamento municipal 19
- Osuna: Convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial
2.ª de Jardinería. 30
- El Palmar de Troya: Bases reguladoras de la convocatoria para
la adjudicación de huertos de ocio ecológicos 30
- La Puebla de Cazalla: Aprobación de modelos de instancias. 34
- La Puebla de los Infantes: Lista de personas admitidas y excluidas
de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Policía
Local 43
- La Rinconada: Listas de personas admitidas y excluidas,
composición de los tribunales y fechas de comienzo de las
pruebas de la convocatoria para la provisión de diversas plazas
Convocatoria de ayudas (BDNS) 44
57
- Salteras: Convocatoria de subvenciones (BDNS). 58
- Valencina de la Concepción: Ordenanza municipal 59

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe: Corrección
de errores. 60

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente: VP/01804/2018.

Acuerdo de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para la apertura de un periodo de información pública y alegaciones con motivo de la solicitud de autorización de ocupación de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Sevilla a Granada, sita en el término municipal de La Roda de Andalucía en la Provincia de Sevilla.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía, acuerdo:

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo a la ocupación de vías pecuarias. Expediente: VP/01804/2018.

Denominación: Acceso a explotación avícola en parcela 15 del polígono 6.

Vía pecuaria: Cañada Real de Sevilla a Granada.

Superficie: 63,99 metros cuadrados.

Término municipal: La Roda de Andalucía (Sevilla).

Promovido por: Prilopoc, S.L.

Segundo. La exposición pública del expediente será durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente acuerdo, otorgándose además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html, así como en esta Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en Avda. de Grecia, s/n (edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9.00 h. a 14.00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 31 de julio de 2020.—La Delegada Territorial, María Isabel Solís Benjumea.

4W-4625-P

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º Expediente: X-1/2019-CYG

Se tramita en este Organismo la extinción por el incumplimiento de las condiciones esenciales de la concesión, iniciada de oficio.

Peticionario: Manuel Navarro Saldaña.

Uso: Riego 5,03 hectáreas.

Caudal concesional (l/s): 5,00.

Captación:

N.º de capt.	Cauce	Término municipal	Provincia
1	Guadalquivir, Río	Alcolea del Río	Sevilla

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 17 de julio de 2020.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

8W-4596

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla**

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20160011035

Negociado: RE

Recurso: Recursos de Suplicación 2344/2018

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº1 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Despidos / Ceses en general 1018/2016

EDICTO

D^a ROSA M^a ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación 2344/2018, se ha dictado diligencia de ordenación de fecha 28 de Mayo de 2020.

Del contenido de la misma podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de reposición que deberá interponerse ante el Letrado de la Administración de Justicia de la Sala en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que conste, y sirva de NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO a la entidad NOKIA SOLUTIONS AND NETWORK SPAIN, S.L. , cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 28 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbeta.

34W-2821

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1158/2017 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144420170012576

De: D. JOSE ANTONIO LERIDA RUIZ

Abogado: JUAN FRANCISCO MORENO DOMINGUEZ

Contra: PROKIT COCINAS SEVILLA SL y FOGASA

EDICTO

D^a MARÍA DEL MAR RUIZ PADILLA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL REFUERZO BIS DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el nº 1158/17 a instancia de la parte actora contra PROKIT COCINAS SEVILLA SL y FOGASA sobre Despidos se ha dictado SENTENCIA de fecha 10/12/19.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de sentencia de fecha 10/12/19 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido PROKIT COCINAS SEVILLA SL, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 4 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Mar Ruiz Padilla.

34W-3960

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 8/2018 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144420180000019

De: D. JUAN ANTONIO CORDERO SALGADO

Abogado: D. ^a SONIA MARIA PADILLA TORRES

Contra: BEATRIZ ALBA RUIZ y FOGASA

EDICTO

D^a MARÍA DEL MAR RUIZ PADILLA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL REFURZO BIS DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el nº 8/18 a instancia de la parte actora contra BEATRIZ ALBA RUIZ y FOGASA sobre procedimiento ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 16/12/19.

Se pone en conocimiento de la empresa BEATRIZ ALBA RUIZ (BEALRU) que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de sentencia de fecha 16/12/19 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la

Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 20 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Mar Ruiz Padilla.

34W-4185

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 256/2018 Negociado: 21
N.I.G.: 4109144420180002828
De: D/D^a. MARIA DEL CARMEN ESTEBAN SABAS
Abogado: MARIA JOSE ROMERO SUAREZ
Contra: D/D^a. FOGASA y TIENDAS DE SAN BUENAVENTURA SL
Abogado:

EDICTO

D/D^a. YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 256/2018 se ha acordado citar a TIENDAS DE SAN BUENAVENTURA SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 10.00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA N^o 26. EDIFICIO NOGA, 5^a PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a TIENDAS DE SAN BUENAVENTURA SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 18 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

8W-4961

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1062/2017 Negociado: 4
N.I.G.: 4109144420170011546
De: D/D^a. CARLOS ALBERTO VIROSTA JIMENEZ
Contra: D/D^a. JASOL ENERGIAS RENOVABLES SL y FOGASA

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1062/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. CARLOS ALBERTO VIROSTA JIMENEZ contra JASOL ENERGIAS RENOVABLES SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO 208/2020

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: ISABEL MARIA ROCA NAVARRO

En SEVILLA, a nueve de junio de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 15/11/17 tuvo entrada en este JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA demanda presentada por CARLOS ALBERTO VIROSTA JIMENEZ frente a JASOL ENERGIAS RENOVABLES SL y FOGASA siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día 09/06/20.

SEGUNDO.- Al acto de juicio no ha comparecido la parte demandante pese a estar citada legalmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art.83.2 L.R.J.S).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por desistido a CARLOS ALBERTO VIROSTA JIMENEZ de su demanda frente a JASOL ENERGIAS RENOVABLES SL y FOGASA.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social

deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado JASOL ENERGÍAS RENOVABLES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-3128

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS)

La Vicepresidencia del ICAS, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 15.3 de los Estatutos del ICAS, con fecha 13 de agosto de 2020 ha adoptado la siguiente resolución:

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 167 de 20 de julio de 2020, se publicó anuncio de exposición al público del expediente de modificación de crédito número 4/2020 (Expte. ICAS: 269/20) que fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 30 de junio de 2020.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 15.3 de los Estatutos del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla y visto el informe del Servicio de Gestión Administrativo, Económico y Cultural, vengo en adoptar la siguiente, resolución:

Primero.—Entender definitivamente aprobado, por no constar la presentación de reclamaciones, el expediente 4/2020 de modificación de créditos. (Expte. ICAS 269/20).

Segundo.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, la presente resolución, así como la modificación presupuestaria aprobada.

Aumentos

Crédito extraordinario

<i>Aplicación</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
90000-93400-40000	Transferencias corrientes. Administración General de la Entidad Local	912.729,38 €

Financiación

Crédito extraordinario

<i>Aplicación</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
0-870.01	Remanente Líquido de tesorería para gastos generales	912.729,38 €

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 13 de agosto de 2020.—El Secretario General, P.D. La Jefe del Servicio de Gestión Administrativa, Económica y Cultural, Silvia Martínez Alonso.

4W-4854

LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de La Campana el día 25 de junio de 2020, acuerdo que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 155, de 6 de julio de 2020, adquiere carácter definitivo el acuerdo provisional de la Ordenanza reguladora del precio público por el Servicio de Guardería Municipal de La Campana (Sevilla).

El texto íntegro de la precitada Ordenanza es el que a continuación se transcribe:

«PROPUESTA DE TEXTO PARA LA APROBACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL DE LA CAMPANA

Artículo 1.—*Fundamento legal.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por el Servicio Municipal de Guardería, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios de atención socioeducativa y comedor en la Guardería Municipal.

La prestación de dichos servicios se realizará de conformidad con lo dispuesto en la normativa específica reguladora de los centros de atención socio-educativa (guarderías infantiles) de la Junta de Andalucía.

Artículo 3.—*Sujeto pasivo.*

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza a título de contribuyente y obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas responsables del menor (padre, madre o tutor/a) o, en su caso, aquellas que se hubiesen comprometido al pago del precio público ante la Administración municipal.

Artículo 4.—*Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.—*Cuota tributaria.*

Al estar las plazas concertadas con la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, el importe del precio público de atención socioeducativa y comedor o sólo de atención socioeducativa para cada curso escolar, será el recogido en los diferentes convenios de colaboración firmados o que se firmen con la Junta de Andalucía y/o sus organismos gestores, así como el recogido en el marco normativo de aplicación en esta materia, que actualmente es el Acuerdo de 3 de febrero de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 149/2019, de 12 de mayo, incluidas en el Anexo III del Decreto Ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía. Conforme a este último Acuerdo, la cuota tributaria será la siguiente cantidad fija por niño/a y mes:

- Atención socioeducativa, aula de acogida y servicio de comedor: 320,71 euros.
- Atención socioeducativa y aula de acogida sin servicio de comedor: 240,53 euros.

Artículo 6.—*Exenciones y bonificaciones.*

No se establecen exenciones ni bonificaciones en el precio público distintas a las previstas en el acuerdo de 3 de febrero de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 149/2019, de 12 de mayo, incluidas en el Anexo III del Decreto Ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía.

Dichas exenciones y/o bonificaciones sólo serán de aplicación por los periodos que determine la Administración Autonómica en sus resoluciones de concesión, no pudiendo el Ayuntamiento de La Campana de oficio aplicar ninguna otra bonificación o exención del mencionado precio público.

Artículo 7.—*Devengo.*

Se devenga el precio público y nace la obligación el día primero de cada uno de los meses del respectivo curso escolar a contar desde que se produzca la matriculación del niño/a.

Artículo 8.—*Infracciones y sanciones.*

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de las mismas.

Artículo 9.—*Pago.*

El pago del precio público se efectuará mensualmente mediante domiciliación bancaria en la cuenta de la entidad financiera aportada por el sujeto pasivo mediante certificado de titularidad de la misma y que ha de aportar junto a la solicitud de matriculación del niño/a.

Tanto el servicio de atención socioeducativa como el servicio de comedor serán objeto de pago único, sin descuento alguno por proporcionalidad de días de asistencia al Centro, a excepción del mes de septiembre en los que el importe del precio público se calculará de la siguiente forma:

- Septiembre. La suma de estas dos cantidades:
 - Servicio de atención socioeducativa: Dividiendo el precio establecido entre 30 y multiplicando el resultado por los días que transcurran desde el día de inicio efectivo del servicio de atención socioeducativa al día 30.
 - Servicio de comedor: Dividiendo el precio establecido entre 30 y multiplicando el resultado por los días que transcurran desde el día de inicio efectivo del servicio de comedor al día 30.
- Las modificaciones (altas y bajas) del servicio de atención socioeducativa se realizarán de la siguiente forma:
 - Altas: Con fecha de efecto de la matriculación. El devengo y la obligación nacen desde esta fecha.
 - Bajas: La solicitud deberá realizarse de forma expresa y por escrito en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, producirá efecto desde la fecha solicitada en el mismo y se procederá a realizar la liquidación del mes en cuestión, desde el día 1 hasta la fecha de efecto de la baja.

Artículo 10.—*Derecho Supletorio.*

En lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo; Ley 58/2003, de 17 de diciembre de 2003, General Tributaria; y Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación..

Disposición adicional única.

El régimen jurídico de las plazas concertadas entre el Ayuntamiento y la Junta de Andalucía para el Centro Municipal de Educación Infantil «Las Campanitas II» de La Campana será el recogido en los diferentes convenios de colaboración firmados o que se firmen con la Junta de Andalucía y/o sus organismos gestores, así como el recogido en el marco normativo de aplicación en esta materia.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de esta norma quedarán derogadas cualquier otra norma reglamentaria municipal reguladora de la misma materia.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos establecidos en el artículo 17.4 del precitado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significándole que los interesados podrán interponer recurso contencioso –administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

En La Campana a 20 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Manuel Fernández Oviedo.

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de La Campana el día 25 de junio de 2020, acuerdo que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 155, de 6 de julio de 2020, adquiere carácter definitivo el acuerdo provisional de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de La Campana (Sevilla).

El texto íntegro de la precitada Ordenanza es el que a continuación se transcribe:

«ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE LA CAMPANA

Exposición de motivos.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV) habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

Título preliminar

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.^a) y 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de La Campana.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. *Normas subsidiarias.*

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. *Conceptos básicos.*

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la LTSV.

Artículo 4. *Distribución de competencias.*

1. De acuerdo con lo establecido en la LTSV, el Ayuntamiento de La Campana ejercerá las competencias siguientes:

a) La ordenación y control del tránsito en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de Agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuidas a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tránsito rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tiene reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integridad social.

- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.
 - d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación, supongan un peligro para ésta, se encuentren abandonados o incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta ordenanza.
 - e) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por el casco urbano.
 - f) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.
 - g) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.
 - h) La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, autotaxi y ambulancia.
 - i) La regulación de la carga y descarga.
2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. *Funciones de la Policía Local.*

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.
3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Título I

Normas de comportamiento en la circulación

Capítulo primero

Normas generales

Artículo 6. *Usuarios, conductores y titulares de vehículos.*

1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.
2. Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.
3. El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.
4. Los titulares y, en su caso, los arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometiéndolos a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. *Normas Generales de Conductores.*

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.
2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.
3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 8. *Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.*

1. No podrá circular por las vías el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.
2. Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.
3. Dichas pruebas, que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Agentes de la Policía Local.
4. Las cantidades de alcohol por litro de sangre espirado no podrán ser superiores a las fijadas reglamentariamente.
5. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.
6. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las de más sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.
7. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9. *Perturbaciones y contaminantes.*

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.
2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica aprobado por Decreto 326/2003 de 25 de noviembre de la Junta de Andalucía («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» 243 de 18 de diciembre).

Artículo 10. *Visibilidad en el vehículo.*

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas adhesivas.
2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.
3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.
4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo segundo

De la circulación de los vehículos

Artículo 11. *Sentido de la circulación.*

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.
2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 f) LTSV.

Artículo 12.—*Utilización de los carriles.*

El conductor de un automóvil, que no sea coche de minusválido, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:

- a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.
- b) Cuando se circule por calzadas con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. *Utilización del arcén.*

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante, los conductores de bicicleta podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesiten, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Artículo 14. *Supuestos especiales del sentido de la circulación.*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. *Refugios, isletas o dispositivos de guía.*

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo tercero

De la velocidad

Artículo 16. *Límites de velocidad.*

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (artículos 21.2 LTSV y 45 RGC).

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (artículo 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía.

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan (artículos 21.5 LTSV y 49.2 RGC).

4. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

- a) Cuando la calzada sea estrecha o se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- b) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada, o si aquella no existe, sobre la misma.
- c) Cuando, en función de la circulación a la que se circule, no exista visibilidad suficiente.
- d) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por el estado del pavimento, bien por razones meteorológicas.
- e) Cuando, con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo u otras sustancias, pueda mancharse o salpicarse a los peatones.
- f) En los cruces o intersecciones en los que no existan semáforos ni esté instalada una señal que indique paso con prioridad.
- g) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños que se encuentren en la calzada o en sus inmediaciones. Se tomarán las mismas precauciones respecto de ancianos y personas con minusvalías.
- h) En los pasos de peatones no regulados por semáforos, cuando se observe la presencia de aquellos.
- i) En los supuestos en los que, por motivos extraordinarios, se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
- j) A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
- k) En las proximidades a las zonas escolares.
- l) En los caminos de titularidad municipal.

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves, según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV, en su redacción dada por la Ley 6/2015, de 30 de octubre.

Artículo 17. *Distancias y velocidad exigibles.*

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca (artículos 22.1 LTSV y 53 RGC).

2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos (artículos 22.2 LTSV y 54.1 RGC).

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o se uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal (artículos 22.5 LTSV y 55.2 RGC).

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (artículo 76 LTSV; artículos 54.4 y 55.3 RGC).

Capítulo cuarto

Prioridad de paso

Artículo 18. *Normas generales de prioridad.*

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Tendrán derecho de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que pretendan acceder a aquella.
- b) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.

3. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 LTSV.

Artículo 19. *Tramos estrechos y de gran pendiente.*

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves (artículos 22 y 76 LTSV).

Artículo 20. *Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.*

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

- a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.
- b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.
3. También deberán ceder el paso:
 - a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
 - b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.
4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:
 - a) en las cañadas debidamente señalizadas.
 - b) cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista pasos para éstos.
 - c) cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.
5. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:
 - a) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.
 - b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
 - c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.
6. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76 de la LTSV.

Artículo 21. *Cesión de pasos en intersecciones*

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.
2. Aún cuando goce la prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.
3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.
4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76 de la LTSV.

Artículo 22. *Vehículos en servicios de urgencias.*

1. Tendrá prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter.
Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.
2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76 de la LTSV.

Capítulo quinto

Parada y estacionamiento

Artículo 23. *Normas generales de parada y estacionamientos.*

1. A efectos de esta Ordenanza se entiende por:
 - a) Detención: la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.
 - b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.
 - c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.
2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:
 - a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.
 - b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en semibatería, es decir, oblicuamente.
 - c) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, este se realizará en cordón.
 - d) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
 - e) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
 - f) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor (artículos 39.2 LTSV y 90.2 RGC).

Artículo 24. *Prohibiciones de paradas y estacionamientos.*

1. Queda prohibido parar:
 - a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal «túnel».
 - b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
 - c) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
 - d) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
 - e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

- f) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
 - g) En las zonas destinadas para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
 - h) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos para peatones.
2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:
- a) En los lugares donde esté prohibido la parada.
 - b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
 - c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.
 - d) Delante de los vados señalizados correctamente.
 - e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
 - f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.
 - g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuáles la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
 - h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
 - i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.
 - j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
 - k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
 - l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
 - m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.
 - n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
 - o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.
 - p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:
 - No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.
 - Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.
 - q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalado correctamente.
3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. *Medidas especiales de estacionamientos y paradas.*

1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.
3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la Autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.
4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc de fincas colindantes.

Artículo 26. *Servicio de estacionamiento limitado.*

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo, asimismo, impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.
2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:
 - a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.
 - b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán determinadas plazas para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados así como un porcentaje debidamente señalado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.
 - c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.
 - d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.
 - e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.
 - f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.
 - g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. *Paradas y estacionamientos de transporte público.*

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.
2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.

3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo sexto

Carga y descarga de mercancías

Artículo 28. *Normas generales.*

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible.

Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 29. *Zonas reservadas para carga y descarga.*

1. Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 7.00 a 14.00 horas y de 16.30 a 19.00 horas, de lunes a viernes y de 7.00 a 14.00, los sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. *Carga y descarga en zonas peatonales.*

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

Artículo 31. *Carga y descarga en el resto de las vías.*

En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 24 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo séptimo

Vados

Artículo 32. *Normas generales.*

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, ampliada con una leyenda en su parte inferior que indicará, en metros lineales, la longitud de la zona afectada, tanto en el margen de la calzada del propio acceso, como en el de enfrente, si la estrechez o configuración de la calzada lo hiciere necesario para posibilitar las maniobras de entrada o salida de vehículos. Además contendrá el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, las cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y este podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 33. *Suspensión temporal.*

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 34. *Revocación.*

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:
 - a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
 - b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
 - c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
 - d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
 - e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.
2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la placa identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 35. *Baja.*

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo octavo

De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Artículo 36. *Obras y actividades prohibidas.*

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.
2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligrosos o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.
3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.
4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.
5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 37. *Contenedores.*

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada.
2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.
3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 38. *Cierre de vías urbanas.*

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. *Autorización de pruebas deportivas.*

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. *Usos prohibidos en la vía pública.*

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.
2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

Título segundo

Régimen sancionador

Capítulo 1

Procedimiento sancionador

Artículo 41. *Garantía del procedimiento.*

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 42. *Competencias.*

El órgano competente para imponer la sanción de multa es el Alcalde, salvo delegación de competencias de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Artículo 43. *Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.*

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 44. *Incoación.*

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 45. *Denuncias.*

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en el artículo 87 de la LTSV.

Artículo 46. *Notificación de la denuncia.*

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se de alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 89.2 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90, 91 y 92 de la LTSV.

Artículo 47. *Clases de procedimientos.*

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77 h), j), n), ñ), o), p), q) y r) de la LTSV.

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 48. *Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.*

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo 95 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 49. *Ejecución de las sanciones.*

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 50. *Cobro de las multas.*

1. Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.

2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

3. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás normas de aplicación.

Artículo 51. *Prescripción y caducidad.*

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido. 2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos.

También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 88, 89 y 90 LTSV.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 52. Anotación y cancelación.

Las sanciones graves y muy graves serán comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) en el plazo de los quince días naturales siguientes a la fecha de su firmeza en vía administrativa.

Capítulo 2

De las medidas provisionales y otras medidas

Artículo 53. Medidas provisionales.

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 54. Inmovilización del vehículo.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 de la LTSV o éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 55. Retirada y depósito del vehículo.

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. El órgano municipal competente deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 56. *Suspensión de la retirada del vehículo.*

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

En este supuesto los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30% de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50% de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Artículo 57. *Tratamiento residual del vehículo.*

1. El órgano municipal competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses. Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos, deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Título II

Régimen Sancionador

Capítulo I

Infracciones

Artículo 58. *Disposiciones generales.*

1. Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en adelante LTSV, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en la misma.

2. Cuando las infracciones puedan ser constitutivas de delitos tipificados en las Leyes penales, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 de la LTSV.

3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

4. Corresponde a este Municipio la denuncia de las infracciones que se comentan en las vías urbanas de su titularidad, y la sanción de las mismas, cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración, conforme establece el artículo 7.a) de la LTSV.

Artículo 59. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves las conductas tipificadas en la LTSV referidas a:

a) Circular en una bicicleta sin hacer uso del alumbrado reglamentario.

b) No hacer uso de los elementos y prendas reflectantes por parte de los usuarios de bicicletas.

c) Incumplir las normas contenidas en esta Ordenanza y en la LTSV que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves.

Artículo 60. *Infracciones graves.*

Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en el artículo 76 de la LTSV.

Artículo 61. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en el artículo 77 de la LTSV.

Las infracciones en orden a lo previsto en el artículo 52 de la Ley sobre Tráfico se sancionarán en la cuantía y a través del procedimiento establecido en la legislación sobre defensa de los consumidores y usuarios.

Capítulo II
Sanciones

Artículo 62. Tipos.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 euros, y las muy graves, con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV de la LTSV.

Con carácter general la sanción por infracción leve se fija en 80,00 euros.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

a) Las infracciones previstas en el artículo 77. c) y d) de la LTSV serán sancionadas con multa de 1.000,00 euros. En el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, esta sanción únicamente se impondrá al conductor que ya hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida.

b) La multa por la infracción prevista en el artículo 77. j) de la LTSV será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

c) La infracción recogida en el artículo 77. h) de la LTSV se sancionará con multa de 6.000,00 euros.

d) Las infracciones recogidas en el artículo 77. n), ñ), o), p), q) y r) de la LTSV se sancionarán con multa de entre 3.000,00 y 20.000,00 euros.

Artículo 63. Graduación.

La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 de la LTSV y en su anexo IV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77 LTSV, párrafos n) a r), ambos incluidos.

Artículo 64. Cuadro de Infracciones y sanciones.

La relación codificada de infracciones y sanciones, y su calificación, será la que en cada momento tenga en vigor la Dirección General de Tráfico.

Capítulo III
Responsabilidad

Artículo 65. Responsables.

La responsabilidad por las infracciones conforme a lo dispuesto en la LTSV y a estas Ordenanzas recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, con las excepciones que establece el artículo 82 de la LTSV.

Capítulo IV
Procedimiento Sancionador

Artículo 66. Procedimiento.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV, y en estas Ordenanzas, sino en virtud del procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en el capítulo IV de la LTSV y, supletoriamente, en la normativa de procedimiento administrativo común.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local».

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos establecidos en el artículo 17.4 del precitado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significándole que los interesados podrán interponer recurso contencioso –administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Campana a 20 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Manuel Fernández Oviedo.

4W-4955

GUADALCANAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de control interno simplificado del Ayuntamiento de Guadalcanal, adoptado el día 3 de junio de 2020, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALCANAL

Preámbulo

El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, es el ejercicio en las entidades locales respecto de su gestión económica y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, y en consonancia con lo regulado en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el objeto de la función interventora será controlar los actos de la entidad local y sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, el objeto del control financiero, ejercido mediante control permanente y auditoría pública, será verificar el funcionamiento de los servicios, y organismos autónomos, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

No obstante, de acuerdo con el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril y en atención a la heterogeneidad que impera en el ámbito local, las entidades locales que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local, como es el caso de esta Corporación, podrán igualmente elegir aplicar un régimen de control simplificado, de manera que, ejercerán plenamente el ejercicio de la función interventora, siendo potestativo el control financiero, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

La citada normativa se debe considerar de mínimos, reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las entidades locales.

En este sentido, y al igual que procede la Administración General del Estado a través de su Intervención General, se establece por el Pleno de la entidad y mediante el presente Reglamento, las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno y la elección del régimen de control simplificado recogidos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local; atendiendo siempre al principio de plena autonomía de los órganos de control respecto de las autoridades y órganos controlados.

Así, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz en virtud del artículo 3, apartado 3, del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a las entidades locales territoriales, con el presente Reglamento esta entidad local pretende la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia.

Título I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico de esta Corporación, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV correspondiente al título V del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

Así, el presente Reglamento será de aplicación al Ayuntamiento de Guadalcanal.

Artículo 2. *Atribución de las funciones de control.*

Las funciones de control interno se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 3. *Formas de ejercicio.*

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la entidad local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control financiero, por aplicarse en esta Corporación el régimen de control simplificado recogido en el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, se ejercerá de manera potestativa, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

3. De la misma manera corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos, como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

Artículo 4. *Principios de ejercicio del control interno.*

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

Si bien se deberá dar cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes tras las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 5. *De los deberes del órgano de control.*

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno solo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

Igualmente deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En cuyo defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5, apartado 2, del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

Artículo 6. *De las facultades del órgano de control.*

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control, del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la entidad local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Igualmente podrán recabar a través de la Alcaldía, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de la Diputación Provincial, o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente convenio.

Título II. DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Capítulo I. DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

Artículo 7. *De las distintas fases de la función interventora.*

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.
- d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material, además, de fiscalización previa e intervención previa.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

Artículo 8. *Del contenido de la función interventora.*

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

La intervención formal de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

La intervención material del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

Capítulo II. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE LOS DERECHOS E INGRESOS.

Artículo 9. *Fiscalización previa de derechos e ingresos.*

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la tesorería, se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

2. Esta fiscalización se ejercerá en dos momentos diferentes:

- La toma de razón en la contabilidad de la entidad local o de sus organismos autónomos, de los actos generadores de derechos e ingresos en la tesorería.
- Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

3. La toma de razón de contabilidad se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico-presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes.

Así, cada área o servicio de la entidad local iniciará el correspondiente expediente que hará llegar a Intervención siguiendo el iter procedimental habitual para su toma de razón en contabilidad.

El órgano interventor efectuará la verificación y contabilización de los documentos contables en el plazo de 10 días hábiles o 5 días en el caso de ser declarado urgente el expediente, desde que los mismos lleguen a las dependencias. A estos efectos, el cómputo del plazo citado se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción de los documentos contables y una vez se disponga de la totalidad de los documentos necesarios, debiendo efectuarse en las fases:

- El reconocimiento de derechos (fase contable «DR»).
- La recaudación e ingreso de fondos públicos (fase contable «I»).

4. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo.

a) Estas actuaciones comprobatorias posteriores tienen por finalidad asegurar que la gestión económico-financiera de los derechos e ingresos públicos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Las actuaciones a llevar a cabo deberán verificar en cualquier caso:

El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.

Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.

Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.

Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.

Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.

Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

Además de los extremos detallados en el párrafo anterior, para los siguientes casos deberá verificarse igualmente:

• Reintegro de pagos indebidos:

Que los motivos y su procedencia son correctos, detallando operación, motivo, importe e unidad o área gestora.

• Tasas o precios públicos por prestación de servicios o realización de una actividad:

Que la prestación del servicio o realización de actividad está efectivamente autorizada por el órgano competente.

Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.

• Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público:

Que la utilización u aprovechamiento están efectivamente autorizadas por el órgano competente.

• Fianzas:

Que se distingan en los diferentes conceptos de fianzas, tanto el tercero como el importe entregado por los mismos como garantía.

Que las que se constituyen como garantías definitivas se depositen con anterioridad a la firma del contrato y que las garantías provisionales se devuelvan simultánea o posteriormente al depósito de las definitivas o se devuelven en caso de no adjudicación.

b) Dicha verificación se realizará sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, origen del reconocimiento o liquidación de derechos.

Como norma general, se determinarán los expedientes que se han de examinar mediante la aplicación de los procedimientos de muestreo o métodos de selección de muestras que se establecen a continuación, de acuerdo con Norma Internacional de Auditoría 530, Muestreo de Auditoría, NIA-ES 530 (adaptada para su aplicación en España mediante resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 15 de octubre de 2013).

c) De las comprobaciones efectuadas con posterioridad el órgano interventor deberá emitir informe escrito en el que hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior, no alcanzará a la fiscalización de:

a) Los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos. Consecuentemente, en estos supuestos, la función interventora en materia de devolución de ingresos indebidos solo alcanza a la fase de pago de dicho procedimiento, la ordenación del pago y pago material, que se fiscalizarán conforme a lo que se establece en el presente Reglamento respecto del ejercicio de la función interventora sobre los gastos y pagos; no estando sujeto al ejercicio de dicha función el acto del reconocimiento del derecho a la devolución.

b) Los actos de aprobación de padrones, matrículas y listas cobratorias (no así los ingresos de contraído previo por recibo derivados de la gestión cobratoria de los mismos). Esta fiscalización en estos casos se realizará con ocasión de la aprobación del correspondiente expediente.

En estos supuestos se verificará, en todo caso:

- La adecuación de los mismos a las Ordenanzas fiscales en vigor y demás normativa de aplicación.
- La correcta determinación de las cuotas. En caso de liquidación de cuotas de contribuciones especiales, que las cuotas individuales se ha realizado atendiendo al coste de las obras y servicios, cantidad a repartir y criterios de reparto definidos en el acuerdo de imposición y ordenación correspondiente.

- La correcta aplicación de los tipos impositivos que correspondan.
 - La inclusión y aplicación de las exenciones y bonificaciones que correspondan.
 - Que el órgano competente para su aprobación es el adecuado.
- c) Ingresos específicos singulares, tales como los subsumibles en materia de subvenciones o transferencias casuísticas, sean corrientes o de capital (que no sean reiterativas o preestablecidas legalmente como la participación de Tributos del Estado), los ingresos procedentes de operaciones financieras de cualquier género, los procedentes de convenios de cualquier clase, de enajenación de inversiones reales y más genéricamente los ingresos afectados a proyectos de gasto.

Esta fiscalización se ejercerá en función de la correspondiente fase del procedimiento sobre derechos e ingresos en las que se encuentre el expediente:

- El reconocimiento de derechos (fase contable «DR»).
- La recaudación e ingreso de fondos públicos (fase contable «I»).

En estos supuestos se verificará en todo caso:

El cumplimiento de la legalidad en los procedimientos tanto de reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización del ingreso.

Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.

Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.

Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.

Que el pagador es el correcto.

Que todos los derechos e ingresos están contabilizados en el concepto adecuado y por el importe correcto.

6. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifieste en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

Capítulo III. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE GASTOS Y PAGOS.

Sección 1.^a Disposiciones comunes.

Artículo 10. *Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.*

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5, apartado 1, de este Reglamento se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

Artículo 11. *Fiscalización de conformidad.*

Si el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

Artículo 12. *Fiscalización con reparos.*

1. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos.

Se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales:
 - Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
 - Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
 - Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la tesorería de la entidad local o a un tercero.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de resolución de discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de resolución de discrepancias descrito en el artículo 13.

5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218, apartado 3, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 13. *Tramitación de discrepancias.*

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la entidad una discrepancia.

No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, al Presidente o al Pleno de la entidad local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. El Presidente de la entidad y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias a Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la entidad local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la entidad local contrarias a los reparos suspensivo o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

6. Una vez informado el Pleno de la entidad local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas.

Sección 2.^a Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa.

Artículo 14. *Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos:*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los actos de esta Corporación, por los que se apruebe la realización de los siguientes gastos:

- Gastos de personal.
- Contratación.
- Subvenciones.
- Patrimonio.
- Reclamaciones por responsabilidad patrimonial.
- Urbanismo.
- Patrimonio público del suelo.
- Devolución/reintegro de ingresos.

2. En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos otros requisitos básicos determinados por acuerdo del Consejo de Ministros vigente en cada momento respecto del ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

Artículo 15. *Comprobación de requisitos básicos.*

En los casos anteriores de actos que están sometidos a la fiscalización previa limitada se comprobarán los requisitos básicos determinados en cada momento por el Consejo de Ministros, a cuyo efecto el órgano interventor queda facultado para determinar los formularios y las adaptaciones informáticas que sean precisas para su ejercicio.

Artículo 16. *Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.*

1. Si no se cumpliesen los requisitos exigidos, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en esta sección 1.^a

2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

Sección 3.^a De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto.

Artículo 17. *Régimen general.*

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la sección 2.^a, están sometidos a fiscalización previa plena los demás actos de esta Corporación, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, no incluidos en la relación del artículo 14, apartado 1, de este Reglamento.

2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (fase «A»).
- La disposición o compromiso (fase «D») del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa plena se consideran incluidos:

1. Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.

2. Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, y en cualquier caso:

- a) La existencia y adecuación del crédito.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- c) Que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.
- d) Que la selección del adjudicatario para la entrega o prestación de servicio o suministro prestado que corresponda se ajustan a la normativa vigente y las disposiciones aplicables al caso.
- e) Que el expediente está completo y en disposición de que una vez emitido el informe de fiscalización se pueda dictar el acuerdo o resolución procedente.
- f) Que el gasto fue debidamente autorizado y su importe no se ha excedido.

Artículo 18. *Exención de fiscalización previa.*

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

- Los gastos de material no inventariable.
- Los contratos menores.
- Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.
- Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

Sección 4.^a De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión.

Artículo 19. *Intervención de la liquidación del gasto.*

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, que ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase «O».

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

Artículo 20. *Contenido de las comprobaciones.*

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

- a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables «A» y «D» y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
- b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:
 - Identificación del acreedor.
 - Importe exacto de la obligación.
 - Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.
- c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

Artículo 21. *Intervención material de la inversión.*

1. La intervención de la comprobación material de la inversión, se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:

- La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y
- Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

En lo que respecta al procedimiento de delegación mencionado, se estará a lo dispuesto en las bases de ejecución del Ayuntamiento en cada momento.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de esta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior.

En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

Para ello deberá hacer llegar con dicha antelación solicitud al respecto, debidamente informada por el órgano gestor con los documentos pertinentes, a las dependencias de la Intervención.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

- El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.
- Con una certificación expedida por el Jefe de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

Sección 5.^a De la intervención formal y material del pago.

Artículo 22. *De la intervención formal del pago.*

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la tesorería.

2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.

Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.

Que se acomoda al plan de disposición de fondos, mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la tesorería.

En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

Artículo 23. *Conformidad y reparo.*

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, se hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en la orden de pago o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

Artículo 24. *De la intervención material del pago.*

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la tesorería de la entidad.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la tesorería.

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

- La competencia del órgano para la realización del pago.
- La correcta identidad del perceptor.
- El importe debidamente reconocido.

3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación, firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

Sección 6.ª *De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.*

Artículo 25. *Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.*

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la entidad local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.
- c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
- d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.
- e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 26. *Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.*

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.
- b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:

- a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.
- b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.
- c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

Artículo 27. *Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.*

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

2. No dará lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:

El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Alcalde de la Corporación autorice la expedición de una orden de pago específica.

La expedición de órdenes de pago «a justificar» no cumpla con el plan de disposición de fondos de la tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Artículo 28. *Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.*

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se comprobará en todo caso:

- Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso.
- Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos.
- Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios.
- Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida, mediante técnicas de muestreo.

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

3. Con ocasión de la dación en cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

Sección 7.^a De la omisión de la función interventora.

Artículo 29. *De la omisión de la función interventora.*

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Alcalde de la Corporación decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Alcalde de la Corporación deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.
- b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.
- c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.
- d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
- e) Posibilidad y conveniencia de revisar los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de estas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados.

Título III. DEL CONTROL FINANCIERO

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 30. *Objeto, forma de ejercicio y alcance.*

1. En atención a lo recogido en el artículo 39 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, y al modelo de contabilidad utilizado en esta Corporación, es de aplicación el régimen de control financiero simplificado.

2. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, se ejerce de manera potestativa mediante las actuaciones que se recogen en los artículos siguientes.

3. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la normativa básica de aplicación: El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local y el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 31. *Actuaciones de control financiero.*

El control financiero de esta entidad, en aplicación del referido régimen de control simplificado, se ejercerá mediante:

1. La auditoría de cuentas recogida en el artículo 29, apartado 3, letra a), del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, que tiene por objeto la verificación relativa

a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

El órgano interventor de la entidad local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:

- a) Los organismos autónomos locales.
- b) Las entidades públicas empresariales locales.
- c) Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.
- d) Los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.2 de este Reglamento.
- e) Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

2. En todo caso, de manera obligatoria se realizarán aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

Artículo 32. *Colaboración en las actuaciones de auditoría pública.*

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la entidad local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.

2. Dicha colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los convenios oportunos.

3. De igual manera, si así se estima oportuno por el órgano interventor se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por esta Intervención.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

Capítulo II. DEL RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO.

Artículo 33. *Informes de control financiero.*

1. El órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

- Los hechos comprobados.
- Las conclusiones obtenidas.
- Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.
- Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, este indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

3. En base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

Artículo 34. *Destinatarios de los informes de control financiero.*

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al gestor directo de la actividad controlada.
- b) Al Alcalde de la Corporación, y a través de él, al Pleno para su conocimiento.
El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.
- c) A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

Artículo 35. *Informe resumen.*

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (Resolución de 2 de abril de 2020 «Boletín Oficial del Estado» 6 de abril de 2020)

2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

Artículo 36. *Destinatarios del informe resumen.*

El informe resumen del control interno de la entidad local será remitido por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al Pleno, a través del Alcalde de la Corporación.
- b) A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año.

Artículo 37. *Plan de acción.*

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el Alcalde formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos en el plazo de quince días naturales.

El órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto, en el plazo de quince días naturales desde la recepción del referido plan de acción.

Disposición adicional única. *Plazos.*

Todos los plazos establecidos en este Reglamento de control interno simplificado, salvo que en el mismo se indique que son de días naturales, se entenderán referidos a días hábiles, equiparándose los sábados, domingos y festivos a días inhábiles a todos los efectos, conforme establecido en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los expedientes y operaciones se someterán a fiscalización a partir la entrada en vigor del presente Reglamento de control interno simplificado.

En Guadalcanal a 12 de agosto de 2020.—El Alcalde, Manuel Casaus Blanco.

15W-4750

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de agosto de 2020 adoptó, entre otros, el acuerdo de modificar las Bases reguladoras del proceso selectivo para cubrir, una plaza de Oficial 2.ª Jardinería, turno promoción interna, vacante en la plantilla de laborales, mediante el sistema de concurso, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2019 del Ayuntamiento de Osuna y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 31 de diciembre de 2019, quedando los apartados 3,2 y 5,1, redactados de la siguiente manera:

«3.2. Las presentes bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) y el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Osuna, así como un extracto en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» (BOJA). Las listas de admitidos y excluidos, Tribunal Calificador así como la fijación de la fecha de constitución de Tribunal e inicio del proceso se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP).»

«5.1.—Las solicitudes, conforme al Anexo II, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Osuna o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bien de forma presencial o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Osuna, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la publicación de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, debiéndose acompañar la siguiente documentación:...».

Como consecuencia de lo anterior, el plazo de presentación de solicitudes empezará a computarse a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente anuncio.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Osuna a 21 de agosto de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

4W-4953

EL PALMAR DE TROYA

Expediente núm.: 79/2020.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE 32 HUERTOS DE OCIO ECOLÓGICOS EN EL MUNICIPIO DE EL PALMAR DE TROYA

1. Objeto.

Es objeto de las presentes bases regular el procedimiento en régimen de concurrencia, para la adjudicación de las autorizaciones de ocupación de 32 parcelas dentro de la zona situada en el vértice Este del núcleo urbano, formando parte, de tres subzonas urbanísticas todas ellas con calificación de Sistema General: La SGPU-9 (Sistema General Parque Urbano) (2.965,10 m²), la SGEQ-S-30 (Sistema General Equipamiento) (2.826 m²), y la SGEL-11 (Sistema General de Espacio Libre) (26,00 m²), para su destino a Huertos Sociales Municipales, exclusivamente para su uso agrícola y destinado al autoconsumo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la ocupación y uso de los terrenos municipales dedicados a huertos de ocio de El Palmar de Troya (Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. 133 de 10 de junio de 2020 y en la página web www.palmaresdetroya.es).

2. Localización.

Las parcelas objeto de adjudicación se ubican sobre el terreno municipal situada en el vértice Este del núcleo urbano, formando parte, como puede comprobarse en el plano 2, de tres subzonas urbanísticas todas ellas con calificación de Sistema General: La SGPU-9 (Sistema General Parque Urbano) (2.965,10 m²), la SGEQ-S-30 (Sistema General Equipamiento) (2.826 m²), y la SGEL 11 (Sistema General de Espacio Libre) (26,00 m²).

El terreno disponible, de planta irregular, se encuentra al Este del recinto ferial, y tras una suave elevación rocosa que caracteriza este lugar, y contiene en su punto central un uso correspondiente a helipuerto. Como se especifica en el Anexo I:

<i>Parcela/Superficie</i>	<i>Parcela/Superficie</i>	<i>Parcela/Superficie</i>	<i>Parcela/Superficie</i>
H1: 92,50 m ²	H9: 91,00 m ²	H17: 77,30 m ²	H25: 66,00 m ²
H2: 87,70 m ²	H10: 105,70 m ²	H18: 76,70 m ²	H26: 70,00 m ²
H3: 81,40 m ²	H11: 76,70 m ²	H19: 78,00 m ²	H27: 99,00 m ²
H4: 93,00 m ²	H12: 86,70 m ²	H20: 75,00 m ²	H28: 66,00 m ²
H5: 90,00 m ²	H13: 93,80 m ²	H21: 97,00 m ²	H29: 73,00 m ²
H6: 106,00 m ²	H14: 102,00 m ²	H22: 95,00 m ²	H30: 77,00 m ²
H7: 81,00 m ²	H15: 80,00 m ²	H23: 96,00 m ²	H31: 75,00 m ²
H8: 89,00 m ²	H16: 102,00 m ²	H24: 85,00 m ²	H32: 119,00 m ²

3. *Beneficiarios/as.*

En la presente convocatoria, podrán ser beneficiarios de la adjudicación de una de las parcelas destinadas a Huertos de Ocio aquellas personas que reuniendo los requisitos señalados en el Capítulo II autorizaciones, artículo 3:

- Estar empadronados en el municipio de El Palmar de Troya (requisito que deberá cumplirse durante todo el periodo que dure la autorización), con una antigüedad de al menos un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria. Estas circunstancias serán comprobadas y certificadas por el Departamento de Estadística del Ayuntamiento.
- Encontrarse, según declaración responsable, con capacidad física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto de ocio.

4. *Solicitudes, requisitos y documentación exigida.*

Podrán presentar solicitudes las personas físicas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de los Huertos sociales y que son los siguientes:

1. La actividad se ofrecerá a personas que hayan alcanzado la mayoría de edad y cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

2. Sólo se admitirá una solicitud por domicilio, independientemente de las personas que se encuentren empadronadas en el mismo.

3. No podrán optar al uso de un huerto de ocio, los interesados que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Destinatarios que convivan o estén empadronados en el mismo domicilio que otra persona que sea titular actual de un huerto de ocio, salvo que el referido titular no vaya a concurrir al nuevo sorteo, en cuyo caso se considerará lo dispuesto en el artículo 3, punto 2.
- Haber sido beneficiario dos veces consecutivas, ocho años, de los huertos de ocio en adjudicaciones inmediatamente anteriores. En este supuesto, la exclusión será por periodo de cuatro años.
- Haber sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.

4. En todos los casos, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados en este artículo supondrá la exclusión del interesado del sorteo o, en el supuesto de que la causa sea sobrevenida, el cese de la adjudicación.

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que como Anexo II, se adjunta las presentes bases.

Los posibles beneficiarios solo podrán presentar una solicitud por unidad familiar,

Las solicitudes se deberán acompañar de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o documento que legalmente le sustituya.
- Una fotografía reciente de tamaño carné.
- Informe médico emitido por facultativo del SAS de estar capacitado/a para realizar labores.
- Autorización al Ayuntamiento para comprobación de oficio de los datos de empadronamiento de la unidad familiar y la residencia efectiva de los dos años anteriores y del cumplimiento de estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

5. *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes, según el modelo de instancia recogido en estas bases, se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de El Palmar de Troya, sito en calle Geranio s/n en horario de 9:00 a 14:00 horas o mediante las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación será de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y tablón electrónico y en la página web en www.elpalmarde Troya.es.

6. *Procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones. Sorteo público y número de lotes.*

6.1. Criterios de adjudicación:

El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias o autorizaciones que habilitan para el uso de los huertos de ocio municipales, dado el número limitado de las mismas y al no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, independientemente de los cupos que, en su caso, se puedan establecer, se realizará mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas, y adjudicando las parcelas por orden de numeración en sentido creciente, de conformidad con el artículo 92.1 de la referida Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

No obstante una vez iniciada la convocatoria, el número de solicitantes fuera inferior al número de licencias ofertadas, se procederá a la adjudicación directa de las mismas, de aquellos solicitantes que hayan sido admitidos en lista definitiva, y hayan presentado toda la documentación necesaria, adjudicándose mediante celebración de una mesa, en convocatoria pública extendiendo acta al órgano competente para que dicte resolución de la adjudicación y siguiendo riguroso orden de entrada en el Registro de Entrada General, y adjudicando las parcelas por orden de numeración en sentido creciente, y todo ello de acuerdo al artículo 92 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. El resto de documentación relativa al procedimiento (lista provisional, admitidos ... fechas de convocatorias ...) se publicará en el portal de transparencia, tablón de edictos, tablón electrónicos y demás medios para establecer su máxima difusión.

6.2. Instrucción:

Concluido el plazo anterior de presentación se analizarán las solicitudes y el cumplimiento de los requisitos y se elaborará lista provisional de solicitantes que se incluyen en el mismo y en la que conste, nombre, apellidos y DNI, estableciéndose una numeración a cada uno de las personas solicitantes de forma correlativa por orden alfabético, que será el orden con que participarán en el sorteo, sin ningún otro orden de preferencia. Mediante resolución del órgano competente se aprobará la lista provisional de solicitantes que se admiten, siendo objeto de publicación en el tablón de edictos y en la página web oficial del Ayuntamiento.

Contra dicha resolución provisional, se abrirá un plazo de subsanación por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento. Finalizado dicho plazo, y resueltas las reclamaciones recibidas, se dictará resolución aprobando la lista definitiva de solicitantes que se admiten por parte del órgano que ostente la competencia para resolver el procedimiento. En dicha resolución, que será igualmente objeto de publicación en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento, se fijará fecha y lugar para la celebración del sorteo.

Serán declaradas excluidas del sorteo aquellas solicitudes en la que se constate la existencia de datos falsos, previa audiencia al interesado, y las presentadas fuera del plazo de la convocatoria.

Se confeccionará una lista ordenada y numerada según orden alfabético de primer apellido del solicitante. Este número de orden será con el que cada solicitante participe en el sorteo.

6.3. Resolución:

Para efectuar el sorteo se celebrará en Acto Público mediante constitución de una mesa designándose a una persona como presidente, por el Ayuntamiento de El Palmar de Troya, cuyos criterios se darán a conocer a los interesados en el momento de la realización del sorteo, determinándose, tras el mismo, el adjudicatario y el número de parcela que le haya correspondido.

Una vez efectuado el sorteo, se extenderá acta por parte de la Mesa para que se emita la resolución por el órgano competente relativa a la autorización de uso de Huertos de Ocio y se comunicará por escrito a los adjudicatarios, donde se hará constar el número de parcela que les haya correspondido, adjuntándose copia de las Normas de Funcionamiento, especialmente de las «Normas de la horticultura ecológica» y de las «Normas de uso» para su conocimiento, haciendo constar el período de explotación, así como su finalización. El adjudicatario se comprometerá expresamente al cumplimiento de las referidas normas. El resultado del sorteo se publicará en los correspondientes tabloneros del Ayuntamiento.

6.4. Lista de suplentes:

En el mismo sorteo de adjudicación, se creará un listado de suplentes para el supuesto de que se produzcan bajas o cualquier circunstancia que suponga la pérdida de la condición de adjudicatario, antes de agotar el plazo de uso de la parcela. Dichos suplentes pasarán a ser adjudicatarios de la parcela durante el periodo que reste hasta la finalización del plazo de uso de la parcela por el cesante.

En el caso de que, una vez agotada la lista de suplentes, sigan resultando huertos de ocio libres, se adjudicarán las licencias de ocupación de los mismos mediante concesión directa en virtud de lo establecido en el artículo 77.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

7. Temporalidad y extinción de las licencias.

7.1. Temporalidad:

Las licencias se concederán por un plazo máximo improrrogable de 4 años, como se establece en el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora.

El adjudicatario/a deberá dejar trascurrido los 4 años de concesión, el huerto limpio y apto para ser cultivado por el siguiente adjudicatario/a.

Finalizado este plazo se efectuará un nuevo sorteo para otros 4 años y así sucesivamente.

Como excepción al plazo general, se establece que si dentro del plazo de adjudicación de 4 años, alguno de los usuarios renunciase o dejase libre su parcela por cualquier otra causa, se adjudicará al siguiente de la lista de suplentes por el tiempo que reste hasta la finalización de los 4 años.

7.2. Causas de extinción:

El Ayuntamiento de El Palmar de Troya podrá revocar unilateralmente las adjudicaciones en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización a actividades de mayor interés público.

Serán causas de extinción las reguladas en el artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de la ocupación y uso de los terrenos municipales dedicados a huertos de ocio de El Palmar de Troya.

8. Aceptación de las bases.

El /la solicitante declara conocer y aceptar lo dispuesto en las presentes bases y en la Ordenanza reguladora de los Huertos de ocio municipales, siendo de este modo conocedor de sus derechos y obligaciones, de las condiciones de uso y aprovechamiento, así como su régimen sancionador y de las Normas de Uso de Obligado Cumplimiento y las Normas de Horticultura Ecológicas a seguir en el cultivo del huerto.

9. Tasas.

Los autorizados deberán efectuar el pago de las tasas por ocupación del bien de dominio público establecidas por la Ordenanza Fiscal correspondiente en el plazo que se indique en la notificación de la adjudicación de la licencia.

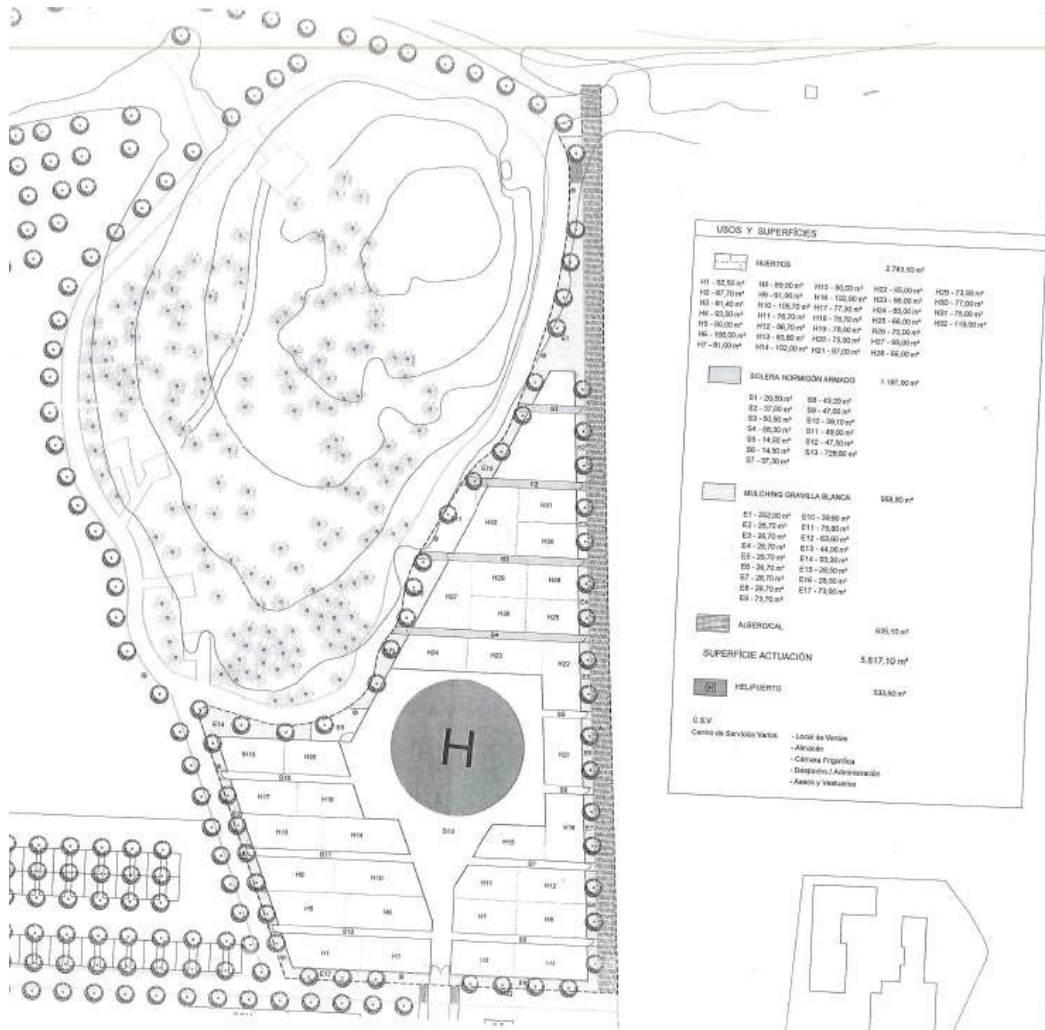
La falta de pago de las tasas se entenderá como renuncia a la licencia concedida. La renuncia o desistimiento no generará el derecho a la devolución de las tasas.

Deberá de abonarse la tasa establecida en la Ordenanza fiscal n.º 26 por utilización de los huertos de ocio en El Palmar de Troya.

10. Recursos administrativos y jurisdiccionales.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados con carácter potestativo recurso de reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente de los de Sevilla, en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Entidad Local Autónoma, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Locales y disposición adicional 14 de la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que modifica el artículo 8 de la Ley 29/98, de 13 de julio. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

ANEXO I. PLANOS. LOCALIZACIÓN



Parcela/Superficie	Parcela/Superficie	Parcela/Superficie	Parcela/Superficie
H1: 92,50 m ²	H9: 91,00 m ²	H17: 77,30 m ²	H25: 66,00 m ²
H2: 87,70 m ²	H10: 105,70 m ²	H18: 76,70 m ²	H26: 70,00 m ²
H3: 81,40 m ²	H11: 76,70 m ²	H19: 78,00 m ²	H27: 99,00 m ²
H4: 93,00 m ²	H12: 86,70 m ²	H20: 75,00 m ²	H28: 66,00 m ²
H5: 90,00 m ²	H13: 93,80 m ²	H21: 97,00 m ²	H29: 73,00 m ²
H6: 106,00 m ²	H14: 102,00 m ²	H22: 95,00 m ²	H30: 77,00 m ²
H7: 81,00 m ²	H15: 80,00 m ²	H23: 96,00 m ²	H31: 75,00 m ²
H8: 89,00 m ²	H16: 102,00 m ²	H24: 85,00 m ²	H32: 119,00 m ²

ANEXO II. SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE UNA PARCELA PARA EL USO DE HUERTO DE OCIO ECOLÓGICO

D/D^a _____, mayor de edad, con DNI n.º _____, con domicilio en El Palmar de Troya, en _____ y telf.: _____.

Solicita:

La concesión de autorización para aprovechamiento, uso y disfrute de una de las parcelas destinadas a unas de las parcelas destinadas a Huertos sociales.

Para el caso de resultar concesionario/a, el/la solicitante se compromete al cumplimiento de lo dispuesto en las presentes Bases Reguladoras de la Convocatoria para la Adjudicación de Huertos de Ocio Ecológicos en el municipio de El Palmar de Troya, y en la Ordenanza Reguladora de los Huertos de Ocio de El Palmar de Troya y en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de Huertos de Ocio en El Palmar de Troya (Publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. 133 de 10 de junio de 2020 y en la página web www.palmartroya.es).

Documentos que se acompañan:

- Fotocopia del DNI o documento que legalmente lo sustituya.
- Una fotografía reciente tamaño carné
- Informe médico emitido por facultativo del SAS de estar capacitado/a para realizar labores agrícolas.

Por medio de la presente, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, autorizo al Ayuntamiento de El Palmar de Troya a:

- Comprobar los datos de empadronamiento de mi unidad familiar y la residencia efectiva de los dos años anteriores.
- Comprobar el cumplimiento de estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

En El Palmar de Troya a ___ de _____ de 2020.

Firma del solicitante.

ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO

D/Dª _____, mayor de edad, con DNI n.º _____,
con domicilio en El Palmar de Troya, en _____ y telf.: _____.

Declara responsablemente:

- Que ningún miembro de la unidad familiar del firmante de esta declaración, compuesta por las personas indicadas a continuación, van a participar en este proceso de adjudicación de parcelas de Huertos de Ocio.

Miembros de la unidad familiar:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	PARENTESCO

- Que no conviven o están empadronados en el mismo domicilio que otra persona que sea titular actual de un huerto de ocio, salvo que el referido titular no vaya a concurrir al nuevo sorteo, en cuyo caso se considerará lo dispuesto en el artículo 3, punto 2 de la Ordenanza reguladora de Utilización de los Huertos.
- Que no ha sido beneficiario dos veces consecutivas, ocho años, de los huertos de ocio en adjudicaciones inmediatamente anteriores.
- Que no ha sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.

Y para que conste a los efectos de solicitud de participación en el proceso de adjudicación de una parcela en los Huertos Sociales de El Palmar de Troya.

En El Palmar de Troya a ___ de _____ de 2020.

Firma del solicitante.

En El Palmar de Troya a 10 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Carlos González García.

34W-4708

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: que por esta Alcaldía, con fecha 11 de agosto de 2020, se ha dictado la resolución n.º 986/2020 que dice como sigue:

«Asunto: Expediente n.º 1081/2020. Aprobación de modelos de instancias de declaraciones responsables y comunicaciones previas urbanísticas.

Habida cuenta del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, por el que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y resultando:

Que obra en el expediente informe jurídico, y han sido redactados modelos de instancias por los Servicios de este Ayuntamiento, en aplicación del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, por el que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía;

Que dichos documentos a aprobar se acompañan a la presente resolución de Alcaldía como anexos; y,

De acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local; Resuelvo.

Primero. Aprobar los modelos de uso voluntario de declaración responsable y comunicación previa que se anexan a la presente resolución.

Segundo. Publicar la presente resolución, con indicación de que las instancias aprobadas estarán a disposición de la ciudadanía a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento; en el tablón de anuncios municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de su general conocimiento.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente a fecha de firma electrónica».

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla de Cazalla a 19 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

ANEXOS

Expediente n.º ...

Declaración responsable.

Actuaciones incluidas en el art. 169bis.1.a de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (Obras menores)

Solicitante:

Nombre y apellidos:	DNI:
Domicilio:	N.º
Localidad:	Provincia:
Correo electrónico (e-mail): Tfno:	
En nombre y representación de:	
DNI/CIF:	Domicilio:
Localidad:	Provincia:

Lugar de la obra:

<input type="checkbox"/> Solar	<input type="checkbox"/> Vivienda unifamiliar	<input type="checkbox"/> Vivienda plurifamiliar	<input type="checkbox"/> Local	<input type="checkbox"/> Cochera
Referencia catastral				
Nombre de la vía:				Número:

Las obras consisten en:

--

 Solicitud de ocupación de vía pública con elementos para ejecución de la obra:

<i>Localización:</i>			
<input type="checkbox"/> Acera	<input type="checkbox"/> Calzada	<input type="checkbox"/> Otro:	
<i>Metros a ocupar:</i>		<i>Desde fecha:</i>	<i>Hasta fecha:</i>
<input type="checkbox"/> Cuba	<input type="checkbox"/> Andamios	<input type="checkbox"/> Materiales de construcción	<input type="checkbox"/> Otros:

En caso de solicitar la ocupación de la vía pública, se le informa de que no podrá realizar dicha ocupación hasta que sea concedida la autorización correspondiente. La tasa por ocupación de terrenos será notificada junto con la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Cuando las obras que se declaren requieran alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o en su caso del certificado administrativo del silencio producido.

Documentación a presentar:

<ul style="list-style-type: none"> • Documento que acredite la personalidad del declarante y la representación que ostenta, en su caso. • Presupuesto de ejecución material detallado. • Fotografías de las zonas a reformar (fotografías de habitaciones, fachadas, etc.) • Justificante del pago de las tasas aplicables. • Justificante del pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO). • Licencia y justificante del pago de la tasa por ocupación de terrenos de dominio público, en su caso. • Justificante de abono de garantía por gestión de residuos, en su caso. • Autorizaciones sectoriales o de otras Administraciones que resulten exigibles: • Otra documentación:
Autor o autores del proyecto:
Arquitecto Director de Obras:
Arquitecto Técnico Director de la ejecución de obras:
Presupuesto de ejecución material de las obras: _____ euros.

Declaración responsable:

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad que los datos reseñados en la presente declaración son ciertos, así como todos los documentos que se adjuntan, y específicamente:

Primero.—Que las obras objeto de la presente declaración se encuentran entre las definidas en el art. 169 bis.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que las obras son de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, y no requieren proyecto según lo previsto en la LOE.

Segundo.—Que las obras objeto de la presente declaración cumplen las determinaciones y requisitos establecidos en el instrumento de planeamiento aplicable y la normativa urbanística y sectorial aplicables, debiendo observarse que el alcance de las obras esté entre las autorizables en atención a la clase y categoría de suelo, así como al régimen en que se encuentre la edificación (legal, AFO, RLFO).

Tercero.—Que en el caso de llevarse a cabo en inmueble que se encuentre en situación de fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación, renuncio expresamente al posible incremento del valor del inmueble que pudiera producirse como consecuencia de la ejecución de las obras.

Cuarto.—Que me comprometo a ejecutar las obras o exigir a la empresa o autónomo que las ejecute, en su caso, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad en las obras de construcción, y que la gestión de los residuos se llevará a cabo según lo establecido en la normativa en materia de gestión de residuos de la construcción y, cuando corresponda, con arreglo a las medidas establecidas en la legislación medioambiental para la eliminación de residuos peligrosos.

Quinto.—Que las obras se ajustan al Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de Medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que aquellas edificaciones en situación irregular previamente deberá tramitar resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, permitiéndose en las mismas, una vez obtenido el anterior, tan solo obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación, aportando la citada resolución.

Sexto.—Que las obras no alteran los parámetros de ocupación y altura así como no conllevan incrementos de edificabilidad o el número de viviendas, de la edificación donde se van a llevar a cabo.

Quedo informado:

1. La declaración responsable faculta para realizar las obras pretendidas desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación necesaria en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que corresponda a este Ayuntamiento.
2. La ocupación/utilización del edificio o establecimiento y, en su caso, el inicio de la actividad precisara la preceptiva declaración responsable en el modelo correspondiente.
3. En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.
4. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de procedimiento administrativo común, por resolución de este Ayuntamiento *se declarará la imposibilidad de continuar la actuación declarada*, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
 - La no presentación ante este Ayuntamiento de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
 - La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
 - El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.
5. Se le advierte que, de darse cualquiera de los supuestos expuestos en el apartado anterior, se le incoará por parte de este Ayuntamiento procedimiento de *protección de la legalidad urbanística y procedimiento sancionador*, sin perjuicio de otras responsabilidades penales, civiles a que hubiera lugar.
6. Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y los técnicos firmantes de los correspondientes certificados presentados.
7. Tomando como base imposible el presupuesto de ejecución material declarado, el Ayuntamiento practicará liquidación provisional del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras, que será comprobado tras la finalización de las obras, para practicar, en su caso, la liquidación definitiva de dicho impuesto.
8. En caso de solicitar la ocupación de la vía pública, se le informa de que no podrá realizar dicha ocupación hasta que sea concedida la autorización correspondiente. La tasa por ocupación de terrenos será notificada junto con la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad, además, que son ciertos los datos reseñados así como todos los documentos que se adjuntan, que cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente para ejecutar las obras descritas, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, así como que se compromete a mantener el cumplimiento de las obligaciones anteriores durante el periodo de tiempo que duren dichas obras.

La Puebla de Cazalla, a ____ de _____ de 20 ____

Firma: ...

Consentimiento:

<input type="checkbox"/>	Doy mi consentimiento para que sean consultados o recabados mis datos o documentos necesarios para el trámite de la presente solicitud que obren en poder del Ayuntamiento o en otras Administraciones Públicas.
<input type="checkbox"/>	No doy mi consentimiento para que se traten mis datos personales necesarios para la presente solicitud. [Marcar tan solo si quiere negar su consentimiento]

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, y de lo dispuesto en la Ley 3412002 de 11 de julio, procedemos a informarle de que los datos de carácter personal contenidos en esta comunicación han sido recogidos de los contactos mantenidos por Usted o por personas de su entorno, con personal del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla y pueden ser incorporados al fichero correspondiente en virtud de la adecuación que esta institución ha efectuado a la LOPD y su normativa de desarrollo. Dichos ficheros fueron publicados por medio de disposición general en el «Boletín Oficial» de la provincia con número 198, donde se da extensa información de todas las menciones legales. Puede consultar el texto íntegro de la disposición en el siguiente enlace <http://www.dipusevilla.es/dipusevilla/export/site/contents/«Boletín Oficial» de la provincia/44145/176084/attachs/176092/normal/27.pdf> o puede solicitarla en este Ayuntamiento.

Sus datos personales serán cedidos, en su caso, a las Administraciones Públicas o instituciones allí indicadas. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Responsable del Fichero, Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla en la dirección Plaza del Cabildo, 1,41540 La Puebla de Cazalla, Sevilla.

Rgto. Entrada.

Expediente n.º. ...

Declaración responsable.

Actuaciones incluidas en el art. 169 bis.1. b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

(Obras que requieren proyecto, en edificios e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.)

Solicitante:

Nombre y apellidos:	DNI:
Domicilio:	N.º
Localidad:	Provincia:
Correo electrónico (e-mail): Tfno:	
En nombre y representación de:	
DNI/CIF:	Domicilio:
Localidad:	Provincia:

Lugar de la obra:

<input type="checkbox"/> Solar	<input type="checkbox"/> Vivienda unifamiliar	<input type="checkbox"/> Vivienda plurifamiliar	<input type="checkbox"/> Local	<input type="checkbox"/> Cochera
Referencia catastral				
Nombre de la vía:	Número:			

Las obras consisten en:

--

Solicitud de ocupación de vía pública con elementos para ejecución de la obra:

<i>Localización:</i>				
<input type="checkbox"/> Acera	<input type="checkbox"/> Calzada	<input type="checkbox"/> Otro:		
<i>Metros a ocupar:</i>		<i>Desde fecha:</i>	<i>Hasta fecha:</i>	
<input type="checkbox"/> Cuba	<input type="checkbox"/> Andamios	<input type="checkbox"/> Materiales de construcción	Otros:	

En caso de solicitar la ocupación de la vía pública, se le informa de que no podrá realizar dicha ocupación hasta que sea concedida la autorización correspondiente. La tasa por ocupación de terrenos será notificada junto con la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Cuando las obras que se declaren requieran alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o en su caso del certificado administrativo del silencio producido.

Documentación a presentar:

<ul style="list-style-type: none"> • Documento que acredite la personalidad del declarante y la representación que ostente. • Proyecto básico y de ejecución visado por colegio correspondiente. • Justificante del pago de las tasas aplicables. • Justificante del pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO). • Licencia y justificante del pago de la tasa por ocupación de terrenos de dominio público, en su caso. • Justificante de abono de garantía por gestión de residuos, en su caso. • Justificante de abono de garantía para responder de daños sobre bienes municipales, en su caso. • Nombramiento de la Dirección Facultativa. • Nombramiento del Coordinador de Seguridad y Salud. • Certificado de las empresas suministradoras de disponibilidad de servicios. • Cuestionario de Estadística de la Edificación, firmado por redactor de proyecto y promotor, en su caso. • Autorizaciones sectoriales o de otras Administraciones que resulten exigibles en su caso: • Otra documentación: 	
Autor o autores del proyecto:	
Arquitecto Director de Obras:	
Arquitecto Técnico Director de la ejecución de obras:	
Presupuesto de ejecución material de las obras:	euros.

Declaración responsable:

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad que los datos reseñados en la presente declaración son ciertos, así como todos los documentos que se adjuntan, y específicamente:

Primero.—Que las obras objeto de la presente declaración se encuentran entre las definidas en el art. 169 bis.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que la edificación donde se pretenden realizar obras se ubica en suelo clasificado como urbano consolidado y es conforme con la ordenación urbanística, no alterando las obras los parámetros de ocupación ni altura, no conllevando incremento en la edificabilidad o número de viviendas.

Segundo.—Que las obras objeto de la presente declaración cumplen las determinaciones y requisitos establecidos en el instrumento de planeamiento aplicable y la normativa urbanística y sectorial aplicables, debiendo observarse que el alcance de las obras esté entre las autorizables en atención a la clase y categoría de suelo, así como al régimen en que se encuentre la edificación (legal, AFO, RLFO).

Tercero.—Que en el caso de llevarse a cabo en inmueble que se encuentre en situación de fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación, renuncio expresamente al posible incremento del valor del inmueble que pudiera producirse como consecuencia de la ejecución de las obras.

Cuarto.—Que me comprometo a ejecutar las obras o exigir a la empresa o autónomo que las ejecute, en su caso, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad en las obras de construcción, y que la gestión de los residuos se llevará a cabo según lo establecido en la normativa en materia de gestión de residuos de la construcción y, cuando corresponda, con arreglo a las medidas establecidas en la legislación medioambiental para la eliminación de residuos peligrosos.

Quinto.—Que las obras se ajustan al Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de Medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que aquellas edificaciones en situación irregular previamente deberá tramitar resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, permitiéndose en las mismas, una vez obtenido el anterior, tan solo obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación, aportando la citada resolución.

Sexto.—Que las obras no alteran los parámetros de ocupación y altura así como no conllevan incrementos de edificabilidad o el número de viviendas, de la edificación donde se van a llevar a cabo.

Quedo informado:

1. La declaración responsable faculta para realizar las obras pretendidas desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación necesaria en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que corresponda a este Ayuntamiento.
2. La ocupación/utilización del edificio o establecimiento y, en su caso, el inicio de la actividad precisara la preceptiva declaración responsable en el modelo correspondiente.
3. En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.
4. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de procedimiento administrativo común, por resolución de este Ayuntamiento se declarará la imposibilidad de continuar la actuación declarada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
 - La no presentación ante este Ayuntamiento de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
 - La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
 - El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.
5. Se le advierte que, de darse cualquiera de los supuestos expuestos en el apartado anterior, se le incoará por parte de este Ayuntamiento procedimiento de protección de la legalidad urbanística y procedimiento sancionador, sin perjuicio de otras responsabilidades penales, civiles a que hubiera lugar.
6. Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y los técnicos firmantes de los correspondientes certificados presentados.
7. Tomando como base imposible el presupuesto de ejecución material declarado, el Ayuntamiento practicará liquidación provisional del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras, que será comprobado tras la finalización de las obras, para practicar, en su caso, la liquidación definitiva de dicho impuesto.
8. En caso de solicitar la ocupación de la vía pública, se le informa de que no podrá realizar dicha ocupación hasta que sea concedida la autorización correspondiente. La tasa por ocupación de terrenos será notificada junto con la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad, además, que son ciertos los datos reseñados así como todos los documentos que se adjuntan, que cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente para ejecutar las obras descritas, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, así como que se compromete a mantener el cumplimiento de las obligaciones anteriores durante el periodo de tiempo que duren dichas obras.

La Puebla de Cazalla, a ____ de _____ de 20 ____

Firma: ...

Consentimiento:

<input type="checkbox"/>	Doy mi consentimiento para que sean consultados o recabados mis datos o documentos necesarios para el trámite de la presente solicitud que obren en poder del Ayuntamiento o en otras Administraciones Públicas.
<input type="checkbox"/>	No doy mi consentimiento para que se traten mis datos personales necesarios para la presente solicitud. [Marcar tan solo si quiere negar su consentimiento]

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, y de lo dispuesto en la Ley 3412002 de 11 de Julio, procedemos a informarle de que los datos de carácter personal contenidos en esta comunicación han sido recogidos de los contactos mantenidos por Usted o por personas de su entorno, con personal del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla y pueden ser incorporados al fichero correspondiente en virtud de la adecuación que esta institución ha efectuado a la LOPD y su normativa de desarrollo. Dichos ficheros fueron publicados por medio de disposición general en el «Boletín Oficial» de la provincia con número 198, donde se da extensa información de todas las menciones legales. Puede consultar el texto íntegro de la disposición en el siguiente enlace <http://www.dipusevilla.es/dipusevilla/export/site/contents/«Boletín Oficial» de la provincia/44145/176084/attachs/176092/normal/27.pdf> o puede solicitarla en este Ayuntamiento.

Sus datos personales serán cedidos, en su caso, a las Administraciones Públicas o instituciones allí indicadas. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Responsable del Fichero, Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla en la dirección Plaza del Cabildo, 1,41540 La Puebla de Cazalla, Sevilla.

Rgto. Entrada.

Expediente n.º. ...

Declaración responsable.

Actuaciones incluidas en el art. 169 bis.1. c) y d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (Ocupación y utilización)

Solicitante:

Nombre y apellidos:	DNI:
Domicilio:	N.º
Localidad:	Provincia:
Correo electrónico (e-mail):	Tfno:
En nombre y representación de:	
DNI/CIF:	Domicilio:
Localidad:	Provincia:

Descripción del edificio para el que se presenta la declaración responsable:

<input type="checkbox"/> Nave	<input type="checkbox"/> Vivienda Unifamiliar	<input type="checkbox"/> Vivienda plurifamiliar	<input type="checkbox"/> Local	<input type="checkbox"/> Cochera
Referencia catastral				
Nombre de la vía:				Número:

Cuando lo declarado requiera alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o en su caso del certificado administrativo del silencio producido.

Documentación a presentar:

- Documento que acredite la personalidad del declarante y la representación que ostente.
- Certificado final de obra, suscrito por la Dirección Facultativa, visado; acreditativo de la conformidad de las obras con el proyecto autorizado por la licencia o declaración responsable.
- Reportaje fotográfico de la edificación.
- Certificado descriptivo y gráfico de técnico competente que describa el estado de conservación del edificio y las instalaciones con las que cuenta.
- Certificado del presupuesto de ejecución material.
- Fotocopia de la licencia o declaración responsable municipal de obras.
- Declaración de alteración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, sellado por la Oficina Municipal de Catastro.
- Justificante del pago de las tasas aplicables.
- Justificante del pago de la liquidación definitiva del ICIO.
- Certificado de las empresas suministradoras de disponibilidad de servicios; así como certificados de empresas instaladoras de agua potable, electricidad, energía y telecomunicaciones que acrediten la correcta ejecución de las instalaciones.
- Informe favorable de ejecución de acometidas de alcantarillado y agua potable y disponibilidad de contratación de servicios emitido por CIAR.
- Certificado de la correcta gestión de residuos.
- Fotocopia de carta de pago de la fianza exigida en su día para la ejecución de las obras de referencia; y certificado de cuenta bancaria para abono del importe de la fianza una vez aprobada su devolución; en caso de solicitar devoluciones de garantías.
- Otra documentación:

Declaración responsable:

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad que los datos reseñados en la presente declaración son ciertos, así como todos los documentos que se adjuntan, y específicamente:

Primero.—Que las actuaciones objeto de la presente declaración se encuentran entre las definidas en los apartados c), d) o e) del art. 169 bis.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Para el supuesto recogido en el art. 169 bis.1.c) y e), que las obras cuya ocupación o utilización se declara no han alterado los parámetros de ocupación ni altura del edificio o instalación existente, ni han conllevado incremento en la edificabilidad o número de viviendas; así como que dicha edificación o instalación se ubica en suelo clasificado como urbano consolidado y es conforme con la ordenación urbanística, se encuentra terminada y el destino que se declara es igualmente conforme con la normativa de aplicación. Para el supuesto recogido en el art. 169 bis.1.d), que las edificaciones se encuentran terminadas y su destino es conforme con la normativa de aplicación y la licencia de obras concedida.

Segundo.—Que las actuaciones objeto de la presente declaración cumplen las determinaciones y requisitos establecidos en el instrumento de planeamiento aplicable y la normativa urbanística y sectorial aplicables, debiendo observarse que los usos estén entre los autorizables en atención a la clase y categoría de suelo.

Tercero.—Que me comprometo a mantener el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el tiempo inherente a la ocupación o utilización del inmueble.

Cuarto.—Que en el caso el inmueble en el que se han ejecutado las obras se encuentren en situación de fuera de ordenación, renuncio expresamente al posible incremento del valor del inmueble que pudiera producirse como consecuencia de la ejecución de las obras.

Solicitud de devolución de fianzas o garantías:

Expediente de obras:	Fecha de depósito:	Importe:	Objeto:
----------------------	--------------------	----------	---------

Quedo informado:

1. La declaración responsable faculta para realizar las obras pretendidas desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación necesaria en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que corresponda a este Ayuntamiento.

2. La ocupación/utilización del edificio o establecimiento y, en su caso, el inicio de la actividad precisara la preceptiva declaración responsable en el modelo correspondiente.

3. En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

4. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de procedimiento administrativo común, por resolución de este Ayuntamiento se declarará la imposibilidad de continuar la actuación declarada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
- La no presentación ante este Ayuntamiento de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
- La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
- El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.

5. Se le advierte que, de darse cualquiera de los supuestos expuestos en el apartado anterior, se le incoará por parte de este Ayuntamiento procedimiento de protección de la legalidad urbanística y procedimiento sancionador, sin perjuicio de otras responsabilidades penales, civiles a que hubiera lugar.

6. Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y los técnicos firmantes de los correspondientes certificados presentados.

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad, además, que son ciertos los datos reseñados así como todos los documentos que se adjuntan, que cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente para ejecutar las obras descritas, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, así como que se compromete a mantener el cumplimiento de las obligaciones anteriores durante el periodo de tiempo que duren dichas obras.

La Puebla de Cazalla, a ___ de _____ de 20__

Firma: ...

Consentimiento:

<input type="checkbox"/>	Doy mi consentimiento para que sean consultados o recabados mis datos o documentos necesarios para el trámite de la presente solicitud que obren en poder del Ayuntamiento o en otras Administraciones Públicas.
<input type="checkbox"/>	No doy mi consentimiento para que se traten mis datos personales necesarios para la presente solicitud. [Marcar tan solo si quiere negar su consentimiento]

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, y de lo dispuesto en la Ley 34/2002 de 11 de Julio, procedemos a informarle de que los datos de carácter personal contenidos en esta comunicación han sido recogidos de los contactos mantenidos por Usted o por personas de su entorno, con personal del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla y pueden ser incorporados al fichero correspondiente en virtud de la adecuación que esta institución ha efectuado a la LOPD y su normativa de desarrollo. Dichos ficheros fueron publicados por medio de disposición general en el «Boletín Oficial» de la provincia con número 198, donde se da extensa información de todas las menciones legales. Puede consultar el texto íntegro de la disposición en el siguiente enlace <http://www.dipusevilla.es/dipusevilla/export/site/contents/«Boletín Oficial» de la provincia/44145/176084/attachs/176092/normal/27.pdf> o puede solicitarla en este Ayuntamiento.

Sus datos personales serán cedidos, en su caso, a las Administraciones Públicas o instituciones allí indicadas. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Responsable del Fichero, Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla en la dirección Plaza del Cabildo, 1,41540 La Puebla de Cazalla, Sevilla.

Rgtr. Entrada.

Expediente n.º. ...

Comunicación previa.

Supuestos en desarrollo del artículo 169bis. 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Datos del titular de la licencia o declaración responsable:

Nombre y apellidos:	DNI:
Domicilio:	N.º
Localidad:	Provincia:
Correo electrónico (e-mail):	Tfno:
En nombre y representación de:	
DNI/CIF:	Domicilio:
Localidad:	Provincia:

Datos del nuevo titular o de la nueva denominación social de la licencia o declaración responsable (si procede):

Nombre y apellidos:	DNI:
Domicilio:	N.º
Localidad:	Provincia:
Correo electrónico (e-mail):	Tfno:
En nombre y representación de:	
DNI/CIF:	Domicilio:
Localidad:	Provincia:

Datos de la actuación:

Referencia catastral																			
Nombre de la vía:																			Número:
Resoluciones previas sobre la edificación (n.º licencia, DR, fecha resolución AFO/RLFO)																			N.º finca registral
Plazo de inicio de las actuaciones fijado en licencia o DR:																			
Plazo de finalización de las actuaciones fijado en licencia o DR:																			

Datos del técnico: (Rellenar si procede)

Nombre y apellidos:	DNI:
Domicilio:	N.º
Localidad:	Provincia:
Correo electrónico (e-mail):	Tfno:
En nombre y representación de:	
DNI/CIF:	Domicilio:
Localidad:	Provincia:

Otras cuestiones de interés: (afección a normativa sectorial, como obras en BIC o entornos, por ejemplo):

--

Cuando lo comunicado requiera alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o en su caso del certificado administrativo del silencio producido.

Documentación a presentar (marcar con una x):

<ul style="list-style-type: none"> • Documento que acredite la personalidad del declarante y la representación que ostente. • Justificante del pago de las tasas aplicables. <p><i>Cambio de titularidad de licencia o declaración responsable:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento de cesión de licencia o declaración responsable (que habrán de quedar perfectamente identificadas) suscrito por el titular transmitente y el adquirente. En su caso, documento público o privado que acredite la transmisión «intervivos» o «mortis causa» que justifique la transmisión. • Declaración suscrita por el adquirente en la que se comprometa a ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia urbanística concedida y al proyecto técnico presentado para el otorgamiento de la misma (art. 24 RDU A). • Documento que acredite la designación de nueva dirección facultativa si fuera el caso. • Garantías o avales constituidos por el adquirente, en sustitución de los que hubiera formalizado el transmitente.

Cambio de la denominación social del titular de la licencia o declaración responsable:

- Escritura de cambio de denominación o modificación.

Desistimiento de licencia o declaración responsable:

- Documento en el que se manifieste el desistimiento de licencia o declaración responsable (que habrán de quedar perfectamente identificadas) suscrito por el titular.

Comunicación inicio de obra:

- Proyecto de Ejecución conforme a Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. Proyecto de Ejecución visado por el Colegio Profesional.
- Declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución.
- Proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones.
- Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico en su caso, visados por el colegio profesional correspondiente.
- Estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la correspondiente fianza para asegurar su correcta gestión si no se ha presentado con anterioridad.
- Otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras, así como aquella que hubiera sido requerida en la resolución de otorgamiento de licencia o como consecuencia de la comprobación de la declaración responsable.
- Otra documentación técnica exigible conforme a ordenanza municipal:

Prórroga de licencia o declaración responsable para inicio obras:

- Documento en el que se establezca el plazo de la prórroga y se declare que, a la fecha de presentación de la comunicación, la licencia o declaración responsable es conforme con la ordenación urbanística vigente, de acuerdo con art. 173.2 de la LOUA y 22.2 del RDU.

Prórroga de licencia o declaración responsable para terminación de las obras:

- Informe del director de la obra sobre estado de ejecución de las obras y Certificación de la obra ejecutada.
- Documento en el que se establezca el plazo de la prórroga y se declare que, a la fecha de presentación de la comunicación, la licencia o declaración responsable es conforme con la ordenación urbanística vigente, de acuerdo con art. 173.2 de la LOUA y 22.2 del RDU.

Paralización de las obras:

- Acta suscrita por promotor, contratista y dirección facultativa en el que conste la orden de paralización.
- Documento técnico con medidas de seguridad a adoptar.

Cambio de dirección facultativa:

- Acta suscrita por promotor, contratista y dirección facultativa en el que conste la orden de paralización.
- Documento técnico con medidas de seguridad a adoptar.

Otras actuaciones que se pretenda comunicar:

- Documentación que se aporta:

Declaración responsable:

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad que los datos reseñados en la presente declaración son ciertos, así como todos los documentos que se adjuntan, y específicamente:

Primero.—Para la comunicación de prórrogas, que la licencia urbanística o declaración responsable que se prorroga está en vigor, según los plazos establecidos, y es conforme con la ordenación urbanística vigente.

Segundo.—Para la comunicación de transmisión de la licencia o declaración responsable, que la misma no se producirá en tanto no se constituya garantías o avales idénticos, a los que tuviese constituida el transmitente.

Tercero.—Para la comunicación de prórroga del inicio de las obras o de su finalización, que la prórroga solo podrá ser comunicada una vez y, como máximo, por el mismo tiempo que se estableció en la licencia o declaración responsable de referencia.

Cuarto.—Para la comunicación de paralización de las obras, que se compromete al mantenimiento de las medidas de seguridad recogidas en el documento técnico que se adjunta.

Quedo informado:

1. La comunicación previa faculta para la realización de las actuaciones desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación necesaria en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que corresponda a este Ayuntamiento. En el caso de la comunicación de inicio de obras amparada en licencia obtenida por silencio, dicho inicio habrá de demorarse al menos 10 días, según dispone el art. 172.5.ª) del RDU.

2. En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

3. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de procedimiento administrativo común, por resolución de este Ayuntamiento se declarará la imposibilidad de continuar la actuación declarada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

- La no presentación ante este Ayuntamiento de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
 - La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
 - El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.
4. Se le advierte que, de darse cualquiera de los supuestos expuestos en el apartado anterior, se le incoará por parte de este Ayuntamiento procedimiento de protección de la legalidad urbanística y procedimiento sancionador, sin perjuicio de otras responsabilidades penales, civiles a que hubiera lugar.
5. Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y los técnicos firmantes de los correspondientes certificados presentados.

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad, además, que son ciertos los datos reseñados así como todos los documentos que se adjuntan, que cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente para ejecutar las obras descritas, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, así como que se compromete a mantener el cumplimiento de las obligaciones anteriores durante el periodo de tiempo que duren dichas obras.

La Puebla de Cazalla, a ____ de _____ de 20 ____

Firma.

Consentimiento:

<input type="checkbox"/>	<p>Doy mi consentimiento para que sean consultados o recabados mis datos o documentos necesarios para el trámite de la presente solicitud que obren en poder del Ayuntamiento o en otras Administraciones Públicas.</p> <p>No doy mi consentimiento para que se traten mis datos personales necesarios para la presente solicitud. [Marcar tan solo si quiere negar su consentimiento]</p>
--------------------------	--

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, y de lo dispuesto en la Ley 3412002 de 11 de julio, procedemos a informarle de que los datos de carácter personal contenidos en esta comunicación han sido recogidos de los contactos mantenidos por Usted o por personas de su entorno, con personal del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla y pueden ser incorporados al fichero correspondiente en virtud de la adecuación que esta institución ha efectuado a la LOPD y su normativa de desarrollo. Dichos ficheros fueron publicados por medio de disposición general en el «Boletín Oficial» de la provincia con número 198, donde se da extensa información de todas las menciones legales. Puede consultar el texto íntegro de la disposición en el siguiente enlace <http://www.dipusevilla.es/dipusevilla/export/site/contents/«Boletín Oficial» de la provincia/44145/176084/attachs/176092/normal/27.pdf> o puede solicitarla en este Ayuntamiento.

Sus datos personales serán cedidos, en su caso, a las Administraciones Públicas o instituciones allí indicadas. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Responsable del Fichero, Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla en la dirección Plaza del Cabildo, 1,41540 La Puebla de Cazalla, Sevilla.

4W-4911

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Resolución de Alcaldía núm. 193/2020.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección de personal para la provisión en propiedad de dos plazas vacantes, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía, del Cuerpo de la Policía Local de este municipio.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 6 de febrero de 2020, aprobó las Bases de la convocatoria para la provisión, como funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición por turno libre, de dos plazas vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría Policía Local, incluidas en la oferta de empleo público del año 2019 y de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, con el artículo 7 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, y el artículo 21.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en virtud de las atribuciones que el ordenamiento jurídico me otorga, he resuelto:

Primero. Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a dicha convocatoria, como Anexo a esta resolución.

Segundo. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Tercero. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Estará a disposición de los interesados en la web electrónica de este Ayuntamiento.

Cuarto. Dar cuenta al Pleno de la presente resolución en la próxima sesión que se celebre.

La Puebla de los Infantes a 3 de agosto de 2020.—El Alcalde, José María Rodríguez Fernández.

ANEXO

Listado provisional de aspirantes admitidas/os y excluidas/os

Oferta: Policía Local.

Convocatoria: Dos plazas de funcionario de carrera en el puesto de trabajo de Policía del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes (Sevilla), incluidas en la oferta de empleo público del ejercicio 2019.

Tipo plaza: Policía Local. N.º plazas: 2.

Categoría: Policía Local. Grupo C1.

Tipo de trabajador: Funcionario de nuevo ingreso

Listado de admitidos:

<i>D.N.I</i>	<i>Apellidos y nombre</i>
14.62....H	AGREDANO CONTRERAS JOSÉ
14.62....C	AGUADO RODRÍGUEZ MANUEL
28.83....A	CARMONA QUIRÓS MARIO
15.47....Z	ESCOBEDO HUERTAS ALBERTO JULIO
47.33....X	FERNÁNDEZ BLANCO FRANCISCO JOSÉ
30.23....M	GÓMEZ BARCELÓ JOAQUÍN
49.12....Y	GUERRA GARCÍA LUIS ANTONIO
48.12....W	HERNÁNDEZ ESQUINA JOSÉ ANTONIO
47.20....E	LEÓN MÁRQUEZ FRANCISCO JOSÉ
17.47....S	LÓPEZ GIMBERT RAFAEL
47.33....Q	MÁRQUEZ VILLODRES JOSÉ ANTONIO
48.86....Q	MARTÍN MORENO NICOLÁS
52.56....Q	MARTÍNEZ FLORES JOSÉ MANUEL
28.79....Z	MARTÍNEZ MARTÍNEZ DAVID
47.51....N	MARTOS BARRERA RUBÉN
47.50....K	NARANJO LOZANO DAVID
28.79....V	PALOMO DE LA CRUZ EZEQUIEL
28.93....R	RAMOS RUEDA FRANCISCO JAVIER
47.21....E	ROMERO GONZÁLEZ RAFAEL
15.40....W	ROMERO LIÑÁN SANTIAGO JESÚS
52.69....B	ZAMBRANO RIVERA MANUEL JESÚS
Total admitidos 21	

Listado de excluidos:

<i>D.N.I</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	
47.20....G	ÁLVAREZ MOLERO ANTONIO	(1 y 2)
75.54....E	CORRALEJO ROMERO LUIS MIGUEL	(1 y 2)
14.61....D	DELGADO VILLANUEVA JESÚS	(2)
30.25....L	MENCHÓN ROMERO ELISABET	(1)
14.61....M	MORENO MÁRQUEZ MARÍA DEL ROSARIO	(2)
45.73....D	PAREJA MANSO MANUEL	(1 y 2)
28.79....Q	PONCE SABORIDO LOURDES	(1 y 2)
47.20....M	RAMOS MANTERO JOSÉ LUIS	(1 y 2)
15.40....C	RODRÍGUEZ GAMERO CRISTÓBAL	(1 y 2)
80.16....R	RUIZ BERNAL FRANCISCO JOSÉ	(1)
45.73....T	RUMIN ORTEGA MOISÉS	(1)
44.35....K	SALAMANCA RODRÍGUEZ RAÚL	(1)
44.59....M	TORRES MORENO JESÚS	(1)
28.81....W	TRAVESEDO DOBORGANES SERGIO	(2)
Total excluidos 14		

Motivos de la exclusión:

- (1) No aporta justificante de ingreso.
- (2) No aporta permiso de conducción de las clases A2 y B.

34W-4627

LA RINCONADA

Don Francisco Manuel Díez Pineda, Alcalde en funciones (por delegación Decreto 1331, de 20 de julio de 2020), «Boletín Oficial» de la provincia núm. 176, de 30 de julio de 2020).

Hace saber: En relación con una plaza de Operario/a de Cementerio (personal funcionario); dos plazas de Auxiliar Administrativo/a (personal funcionario); y una plaza de Policía Local (personal funcionario), vacantes en la Plantilla de este Ayuntamiento, según la Oferta de Empleo Público 2018, ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 5 de agosto actual, el siguiente tenor:

«Decreto. 1448/2020 RRHH expte. 11009/2018.

Visto el expediente instruido para cubrir: una plaza de Operario/a de Cementerio (personal funcionario); dos plazas de Auxiliar Administrativo/a (personal funcionario); y una plaza de Policía Local, vacantes en la Oferta de Empleo Público 2018 según se recoge en las Bases por las que se rigen los procesos selectivos, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 171 de 25 de julio de 2019 y «Boletín Oficial del Estado» núm. 213 de 05 de septiembre de 2019.

Resultando que en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 281 de 4 de diciembre de 2019 se publica el listado provisional de personas admitidas y excluidas, iniciando un plazo de diez días hábiles para la subsanación de errores.

Resultando que ha habido personas aspirantes que han presentado subsanaciones en el plazo establecido, y han presentado la documentación que permite corregir el error por el cual fueron excluidas en el listado provisional.

Resultando que ha habido personas excluidas en el listado provisional y que en el periodo de subsanación no han presentado documentación que subsane las causas de la exclusión.

En uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente en materia de personal, vengo en resolver:

Primero.—Aprobar la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, a la plaza de Operario/a de Cementerio, personal funcionario, que por orden alfabético es como sigue:

Solicitudes admitidas:

DNI	Apellidos, nombre	Solicitud	Méritos
....8533-W	AGUILAR ESPINAR, CARLOS	ADMITIDA	0,10
....8970-A	AGUILAR MARTÍN, RAÚL	ADMITIDA	0,00
....3097-W	AMORES SÁNCHEZ, RAFAEL	ADMITIDA	0,00
....5716-T	BARRERA MACARRO, RAÚL	ADMITIDA	NO APORTA
....7805-Z	BARRIOS AMAYA, DANIEL	ADMITIDA	NO APORTA
....9705-D	CASTILLO JURADO, JOSÉ JESÚS	ADMITIDA	0,00
....7659-M	CHACÓN BERNAL, JONATHAN	ADMITIDA	0,00
....0067-J	CLEMENTE BLANCO, JUAN PABLO	ADMITIDA	NO APORTA
....9602-Y	CORONEL GUERRERO, JESÚS	ADMITIDA	0,383
....7537-X	DÍAZ CARMONA, ANTONIO	ADMITIDA	0,725
....2867-L	ESCUDERO BAÑEZ, FRANCISCO JAVIER	ADMITIDA	0,15
....0921-M	FERNÁNDEZ ANTÚNEZ, ISMAEL	ADMITIDA	NO APORTA
....0327-J	GALLARDO MORILLA, ÁNGEL MIGUEL	ADMITIDA	NO APORTA
....7480-Z	GÁMEZ LÓPEZ, SANDRA	ADMITIDA	NO APORTA
....6138-E	GARCÍA TORIBIO, MAGDALENA	ADMITIDA	0,713
....7815-S	JIMÉNEZ NUEZ, ÓSCAR	ADMITIDA	NO APORTA
....5965-T	LÓPEZ NÚÑEZ, ÁNGEL JOSÉ	ADMITIDA	NO APORTA
....2259-W	LUGO JIMÉNEZ, JOSÉ MANUEL	ADMITIDA	0,210
....4519-D	MARTÍN ROSALES, RUBÉN	ADMITIDA	0,150
....9227-B	MEMBRIVES CASTILLA, RAÚL	ADMITIDA	0,246
....2326-S	MÉNDEZ ROMERO, BERNARDO	ADMITIDA	0,00
....5843-J	MOYA GALLARDO, MANUEL	ADMITIDA	0,548
....5850-G	ORTEGA CARMET, FRANCISCO JAVIER	ADMITIDA	0,00
....8809-H	ORTEGA MEJÍAS, MARÍA INMACULADA	ADMITIDA	0,50
....7751-B	PARRA PLATERO, JESÚS	ADMITIDA	NO APORTA
....6239-K	RAMÍREZ HERRERO, ALBERTO	ADMITIDA	0,00
....5908-E	RODRÍGUEZ GARRIDO, MARÍA JOSÉ	ADMITIDA	0,029
....4659-E	RODRÍGUEZ MORENO, MARÍA DOLORES	ADMITIDA	NO APORTA
....2129-Y	SÁNCHEZ ARANDA, ALEJANDRO	ADMITIDA	NO APORTA
....4083-Z	SÁNCHEZ CABRERIZO, PEDRO	ADMITIDA	0,00
....8266-M	SÁNCHEZ MONTOYA, DAVID	ADMITIDA	1,00
....1142-V	SEVILLANO LAMILLA, ANA MARÍA	ADMITIDA	NO APORTA
....7887-Q	TEJERO MORALES, DIEGO JESÚS	ADMITIDA	0,00

Solicitudes excluidas:

DNI	Apellidos, nombre	Solicitud	Motivo
....5466-S	BAUTISTA SOTOCA, MANUEL	EXCLUIDA	No aporta compromiso de conducir vehículos, ni declaración capacidad psicofísica.
....4557-Q	CARRASCO GÓMEZ, LUIS	EXCLUIDA	Sólo aporta el DNI, y modelo de solicitud.
....5248-Q	CLAVIJO CANTERO, EDUARDO	EXCLUIDA	Sólo aporta DNI y comprobante de pago.
....6214-C	DE LA LUZ RUBIANES, IDELFONSO	EXCLUIDA	Sólo aporta DNI y comprobante de pago.
....2079-T	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, RAÚL	EXCLUIDA	Carnet de conducir no compulsado.
....6349-X	GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, EMILIO JOSÉ	EXCLUIDA	Pago de la tasa incorrecto.
....9230-G	LÓPEZ SALAS, CRISTINA	EXCLUIDA	Sólo aporta el DNI y modelo de solicitud.
....0718-Y	PEÑA ÁVILA, JOSÉ LUIS	EXCLUIDA	No aporta compromiso de conducir vehículos, ni declaración capacidad psicofísica.
....9628-K	PÉREZ GARCÍA, CARMEN	EXCLUIDA	Sólo adjunta el DNI y modelo de solicitud.
....7232-Q	RAMÍREZ PÉREZ, FERNANDO	EXCLUIDA	El comprobante de la tasa no corresponde con el solicitante. Las declaraciones juradas no están firmadas.
....5281-A	ROMERO MORENO, FRANCISCO	EXCLUIDA	No aporta compromiso de conducir vehículos.
....2185-D	SÁNCHEZ GARCÍA, JUAN JOSÉ	EXCLUIDA	No aporta compromiso de conducir vehículos, ni declaración capacidad psicofísica.
....7075-J	TINOCO SÁNCHEZ, JESÚS	EXCLUIDA	No aporta carnet de conducir.

Segundo.—Fijar el día 16 de septiembre de 2020, a las 10:00 horas en el pabellón Agustín Andrade sito en calle Saeta s/n del núcleo de población de La Rinconada, para la realización del primero de los ejercicios.

Durante la realización de la prueba, se observarán en todo momento las medidas higiénico sanitarias recomendadas por el Ministerio de Sanidad para evitar la propagación del coronavirus de forma que:

1. Es obligatorio acudir con mascarilla higiénica y/o quirúrgica.
2. Es obligatorio la higienización de manos para acceder a las instalaciones.
3. Es obligatorio acudir con su propio bolígrafo.
4. Es obligatorio respetar 1,5 metros de distancia, incluso durante el tiempo de espera anterior al inicio del ejercicio.
5. Debe abstenerse de acudir si presenta síntomas de la COVID-19 (fiebre, tos dificultad respiratoria, problemas gastrointestinales...). También debe abstenerse de acudir aquella persona que esté en cuarentena y/o aislamiento preventivo, o que conviva con alguna persona que lo esté.
6. Se deberá acudir a la prueba con la declaración responsable anexa a esta resolución cumplimentada y firmada, y se entregará en el momento de la identificación previa al acceso a las instalaciones.

Tercero.—Designar a efectos de tomar parte del Tribunal Calificador, a las personas que se expresan con los cargos y representación que así mismo se detallan:

Presidencia:

Don Juan Antonio Navarro López, Técnico de Administración Especial. Suplente: Doña Dolores Payán Bayón, Administrativa Secretario/a:

Don Moisés Roncero Villarrubí, Secretario municipal. Suplente: Doña Rosario Jiménez Solís, Administrativa, Licenciada en Derecho.

Vocales:

Don Rafael Merinas Borrego, don Francisco Fernández Cortés. Suplentes: Don Víctor Chamorro Cárdenas y don José A. Navarro Perza.

Para el asesoramiento y coordinación al servicio del Tribunal, personal Técnico del Departamento de Recursos Humanos.

Si cualquiera de los miembros del Tribunal Calificador incurriera en alguno de los motivos de abstención recogidos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberá comunicarlo en el plazo de 5 días desde la notificación de la presente resolución.

Cuarto.—Aprobar la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, a la plaza de Policía, personal funcionario, que por orden alfabético es como sigue:

Solicitudes admitidas:

<i>D.N.I.</i>	<i>Apellidos, nombre</i>	<i>Solicitud</i>
....2936-T	AGUILAR GARCÍA, DAVID	ADMITIDA
....0867-E	ALFONSO GÓMEZ, RAFAEL	ADMITIDA
....9392-N	ALONSO GAMERO, ADRIÁN	ADMITIDA
....4506-V	ÁLVAREZ ESPINOSA, MARÍA CARMEN	ADMITIDA
....8196-T	ARAGÓN MORAGA, CELIA	ADMITIDA
....7409-G	ARANDA ROLDAN, JOSÉ JOAQUÍN	ADMITIDA
....2891-L	BARÓN DEL TORO, DAVID	ADMITIDA
....0402-J	BARRERA FERNÁNDEZ, ANTONIO JOSÉ	ADMITIDA
....2867-J	BERLANGA DE LA PASCUA, CARLOS M.	ADMITIDA
....6874-K	BOSANO TRONCOSO, PABLO	ADMITIDA
....0497-Q	CARBONELL AMORES, JOSÉ MARÍA	ADMITIDA
....5703-L	CASO REINA, ANTONIO JESÚS	ADMITIDA
....9187-F	CONDE VELÁZQUEZ, FRANCISCO JAVIER	ADMITIDA
....5953-E	CORTES RAMOS, JOSÉ	ADMITIDA
....6151-K	DE BENITO SÁNCHEZ, FELIPE MANUEL	ADMITIDA
....0162-W	DE LA ROSA FERNÁNDEZ, DAVID	ADMITIDA
....1909-T	DEBE ORTIZ, DANIEL	ADMITIDA
....0694-J	DÍAZ DOMÍNGUEZ, RAÚL	ADMITIDA
....3470-J	DOMÍNGUEZ BAENA, JUAN MANUEL	ADMITIDA
....2974-V	DOMÍNGUEZ RAMÍREZ, ARMANDO	ADMITIDA
....4297-S	DUARTE SÁNCHEZ, MANUEL JESÚS	ADMITIDA
....4462-B	ESCUDERO HERRERA, JOSÉ MARÍA	ADMITIDA
....0914-Q	FERNÁNDEZ DÍAZ, ALBA	ADMITIDA
....4041-R	FERNÁNDEZ MURGA, FRANCISCO JAVIER	ADMITIDA
....6759-H	GALLARDO RIVERO, ALESANDER	ADMITIDA
....5084-A	GANDULLO GUERRERO, BEATRIZ	ADMITIDA
....9425-R	GARCÍA CABALLERO, JAVIER	ADMITIDA
....8889-Y	GARCÍA MARTÍN, CRISTINA	ADMITIDA
....4708-T	GARRIDO MUÑIZ, ANA MARÍA	ADMITIDA
....1795-C	GIRÁLDEZ GONZÁLEZ, MANUEL	ADMITIDA
....6991-S	GIRÓN RUIZ, JOSÉ MARÍA	ADMITIDA
....1969-N	GÓMEZ GARCÉS, FRANCISCO	ADMITIDA
....7929-M	GONZÁLEZ CRUZ, DESIRE	ADMITIDA
....1092-A	GONZÁLEZ HERCE, ALBERTO MILLÁN	ADMITIDA
....4991-X	GONZÁLEZ MARTÍN, ALFONSO	ADMITIDA
....9432-Y	GUERRA GARCÍA, LUIS ANTONIO	ADMITIDA
....7166-R	GUILLEN PUENTE, FRANCISCO JAVIER	ADMITIDA
....6842-L	GUTIÉRREZ GIL, JOAQUÍN	ADMITIDA
....3587-T	GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, MANUEL JOSÉ	ADMITIDA
....1789-E	JIMÉNEZ GARCÍA, PATRICIA	ADMITIDA
....4360-L	JIMÉNEZ MORENO, ISIDRO	ADMITIDA
....0819-N	JIMÉNEZ NÚÑEZ, EDUARDO	ADMITIDA
....0543-D	LEÓN ÁLVAREZ, LUIS	ADMITIDA
....0328-C	LEÓN DE CELIS, GLORIA MARÍA	ADMITIDA
....4104-S	LÓPEZ GIMBERT, RAFAEL	ADMITIDA
....7141-Q	LÓPEZ GÓMEZ, JOSÉ ANTONIO	ADMITIDA

<i>D.N.I.</i>	<i>Apellidos, nombre</i>	<i>Solicitud</i>
....1810-V	LÓPEZ GONZÁLEZ, ALBERTO	ADMITIDA
....1175-K	LÓPEZ ORELLANA, ROCÍO	ADMITIDA
....7483-T	LÓPEZ RUIZ, LORENZO	ADMITIDA
....5933-M	LUNA VACAS, MARÍA	ADMITIDA
....6887-Q	MADUEÑO ZAYAS, ADRIÁN	ADMITIDA
....9787-M	MARTÍN BARRERA, JOSÉ ENRIQUE	ADMITIDA
....5369-Y	MATEO BOLOIX, FRANCISCO JAVIER	ADMITIDA
....5253-F	MELLADO ORDÓÑEZ, DOMINGO	ADMITIDA
....6726-D	MESA CALLES, JOSÉ	ADMITIDA
....0594-T	MORENO MORENO, ALFREDO	ADMITIDA
....5136-M	MUÑOZ TALAVERA, JAVIER	ADMITIDA
....2895-X	ORTIZ IZQUIERDO, JUAN ANTONIO	ADMITIDA
....3492-E	PERALES ARRIBAS, JOSÉ JORGE	ADMITIDA
....7636-D	PEREA IGLESIAS, DAVID	ADMITIDA
....0569-H	PÉREZ CARMONA, ADRIÁN	ADMITIDA
....8545-E	PÉREZ GÓMEZ, LUCIA	ADMITIDA
....3293-M	PÉREZ NAVARRO, IVÁN	ADMITIDA
....0831-D	PIZARRA GRACIÁN, IGNACIO	ADMITIDA
....4866-L	POZO NEGRÓN, FRANCISCO	ADMITIDA
....3051-L	RAMALLO FLORENCIO, CARMEN MARÍA	ADMITIDA
....0482-R	RAMOS RUEDA, FRANCISCO JAVIER	ADMITIDA
....6559-Y	RECHE CABALLERO, JUAN JOSÉ	ADMITIDA
....7193-J	RIVERO GONZÁLEZ, RAÚL	ADMITIDA
....6470-L	RODRÍGUEZ GALVÁN, ENRIQUE MANUEL	ADMITIDA
....9410-M	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER	ADMITIDA
....1150-L	RODRIGUEZ-PRAT VALENCIA, DANIEL	ADMITIDA
....1798-J	ROMÁN AGUILAR, JUAN ALBERTO	ADMITIDA
....8345-W	RUIZ CARMONA, JOAQUÍN	ADMITIDA
....3606-E	RUIZ MARTOS, CARLOS	ADMITIDA
....4919-B	SALAS ÁLVAREZ, LAURA	ADMITIDA
....1397-Z	SÁNCHEZ GÓMEZ, MARTA	ADMITIDA
....3922-C	SÁNCHEZ MARTEL, MARÍA CARMEN	ADMITIDA
....9872-K	SÁNCHEZ RECHE, ANA BELÉN	ADMITIDA
....7428-L	SERRANO GUILLEN, JOSÉ MANUEL	ADMITIDA
....0561-W	TRAVESEDO DOBARGANES, SERGIO	ADMITIDA
....0070-A	VALLE SÁNCHEZ, JOSÉ MANUEL	ADMITIDA
....9346-D	VERA MUÑOZ, SERGIO	ADMITIDA

Solicitudes excluidas:

<i>D.N.I.</i>	<i>Apellidos, nombre</i>	<i>Solicitud</i>	<i>Motivo</i>
....4732-X	ALONSO RUBIO, ÁLVARO	EXCLUIDA	DNI, carnet de conducir y título no compulsados.
....3054-S	APARICIO BONILLA, ALEJANDRO	EXCLUIDA	DNI, carnet de conducir y título no compulsados. Declaración jurada no firmada.
....9913-Z	BENÍTEZ GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL	EXCLUIDA	No adjunta el modelo de solicitud para la OEP 2018. No aporta declaración de conducir vehículos, compromiso de portar armas, ni certificado de penales.
....6918-Z	CABEZA SÁNCHEZ, ISABEL MARÍA	EXCLUIDA	No aporta declaración de conducir vehículos, compromiso de portar armas, certificado de penales.
....2270-L	CASTILLO VÁZQUEZ, ÁLVARO	EXCLUIDA	No adjunta el modelo de solicitud para la OEP 2018. Sólo aporta el DNI, carnet de conducir y el comprobante de pago.
....6197-G	FERNÁNDEZ VERA, ISRAEL	EXCLUIDA	No adjunta el modelo de solicitud para la OEP 2018, ni los demás documentos recogidos en las bases.
....6439-V	FLORINDO PAYÁN, JOAQUÍN	EXCLUIDA	No aporta titulación, ni las declaraciones juradas están firmadas.
....7192-S	GÓMEZ RODRÍGUEZ, FLORENTINO	EXCLUIDA	No aporta titulación.
....3865-X	HERNÁNDEZ DE MARCOS, ÁNGEL	EXCLUIDA	DNI, carnet de conducir y titulación no compulsados. No aporta declaración de conducir vehículos, compromiso de portar armas, ni certificado de penales.
....0667-K	HERRERO MARTÍNEZ, JOSÉ ANTONIO	EXCLUIDA	No adjunta modelo de solicitud. No aporta declaración de conducir vehículos, compromiso de portar armas, ni comprobante de pago.
....7696-Q	MARQUES VILLODRES, JOSÉ ANTONIO	EXCLUIDA	Titulación no compulsada.
....0137-F	MARTÍNEZ FENOY, MANUEL LUIS	EXCLUIDA	Sólo aporta el DNI.
....5968-Z	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DAVID	EXCLUIDA	Titulación no compulsada.
....4565-V	MICO GARCÍA, JOSÉ VICENTE	EXCLUIDA	No aporta declaración de conducir vehículos, compromiso de portar armas, ni certificado penales.
....8115-T	MORCILLO FRÍAS, JOSÉ MIGUEL	EXCLUIDA	No aporta titulación.

D.N.I.	Apellidos, nombre	Solicitud	Motivo
....5235-V	PALOMO DE LA CRUZ, EZEQUIEL	EXCLUIDA	No adjunta modelo de solicitud para la OEP 2018.
....0111-N	PÉREZ BUENO, JONÁS	EXCLUIDA	No aporta modelo de solicitud para la OEP 2018. No aporta declaración de conducir vehículos, compromiso de portar armas, ni certificado de penales. DNI, carnet de conducir y título no compulsados.
....7178-F	PIÑA MARTÍNEZ, ALFONSO	EXCLUIDA	No adjunta el modelo de solicitud para la OEP 2018. Sólo adjunta el DNI.
....4274-T	POZO VÁZQUEZ, DANIEL	EXCLUIDA	No acredita Título Graduado en ESO necesario para equivalencia a bachiller (Art 4.1 Orden EDU/1603/2009)
....4613-E	RODRÍGUEZ FENOY, JOSÉ ENRIQUE	EXCLUIDA	Titulación no compulsada.
....5302-S	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ-NORIEGA, JOSÉ MANUEL	EXCLUIDA	No adjunta el modelo de solicitud para la OEP 2018. No aporta certificado de penales.
....2246-R	ROMÁN BARRENO, JULIO	EXCLUIDA	Título no compulsado. No aporta certificado de penales.
....0352-H	ROMERO MORA, JORGE	EXCLUIDA	No aporta declaración de conducir vehículos, compromiso de portar armas, ni comprobante del pago de la tasa.
....5571-A	SANTOS GARCÍA, JOSÉ	EXCLUIDA	Sólo adjunta DNI y comprobante del pago.
....4233-Q	SERRANO RODRÍGUEZ, DAVID	EXCLUIDA	No aporta carnet de conducir A2. No aporta declaración de conducir vehículos, compromiso de portar armas, título, ni certificado de penales.
....3613-J	SORIANO SANTOS, CRISTIAN	EXCLUIDA	Presenta alegación, pero no aporta documentación requerida
....0499-W	SOTELO LEÓN, MARÍA JOSÉ	EXCLUIDA	No adjunta titulación, ni certificado de penales.

Quinto.—Fijar el día 17 de septiembre de 2020, a las 10:00 horas en el pabellón Agustín Andrade sito en calle Saeta s/n del núcleo de población de La Rinconada, para la realización del primero de los ejercicios.

Durante la realización de la prueba, se observarán en todo momento las medidas higiénico sanitarias recomendadas por el Ministerio de Sanidad para evitar la propagación del coronavirus de forma que:

1. Es obligatorio acudir con mascarilla higiénica y/o quirúrgica.
2. Es obligatorio la higienización de manos para acceder a las instalaciones.
3. Es obligatorio acudir con su propio bolígrafo.
4. Es obligatorio respetar 1,5 metros de distancia, incluso durante el tiempo de espera anterior al inicio del ejercicio.
5. Debe abstenerse de acudir si presenta síntomas de la COVID-19 (fiebre, tos dificultad respiratoria, problemas gastrointestinales...). También debe abstenerse de acudir aquella persona que esté en cuarentena y/o aislamiento preventivo, o que conviva con alguna persona que lo esté.
6. Se deberá acudir a la prueba con la declaración responsable anexa a esta resolución cumplimentada y firmada, y se entregará en el momento de la identificación previa al acceso a las instalaciones.

Sexto.—Designar a efectos de tomar parte del Tribunal Calificador, a las personas que se expresan con los cargos y representación que así mismo se detallan:

Presidencia:

Don Manuel González Serrano, Inspector. Suplente: Don Alberto Herrera Rodríguez, Oficial de Policía.

Secretario/a:

Don Moisés Roncero Villarrubí, Secretario municipal. Suplente: Doña Rosario Jiménez Solís, Administrativa, Licenciada en Derecho.

Vocales:

Don Domingo Reyes Ventura, Oficial de Policía; don José María Partida Díaz, Policía. Suplentes: Don Álvaro Martínez Fernández, Oficial de Policía, don Ángel Mejías Márquez, Oficial de Policía.

Para el asesoramiento y coordinación al servicio del Tribunal, personal Técnico del Departamento de Recursos Humanos.

Si cualquiera de los miembros del Tribunal Calificador incurriera en alguno de los motivos de abstención recogidos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberá comunicarlo en el plazo de 5 días desde la notificación de la presente resolución.

Séptimo.—Aprobar la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, a las dos plazas de Auxiliar de Administración personal funcionario, que por orden alfabético es como sigue:

Solicitudes admitidas:

D.N.I.	Apellidos, nombre	Solicitud
....7678-N	ABAD CAMPOS, JESÚS	ADMITIDA
....0985-N	ABATO GONZÁLEZ, MANUELA	ADMITIDA
....2919-F	ACEVEDO FERNÁNDEZ, ROCÍO	ADMITIDA
....2049-T	ACOSTA SÁNCHEZ, MARÍA	ADMITIDA
....0038-J	AGREDANO TORRENTE, CRISTINA	ADMITIDA
....0026-P	AGUILAR BERASTEGUI, INMACULADA	ADMITIDA
....0231-W	AGUILAR PALACIOS, CRISTINA LUCIA	ADMITIDA
....9563-B	AGUILERA GUERRERO, CRISTINA	ADMITIDA
....7609-T	ALBARRACÍN RAMÍREZ, JOSÉ ALBERTO	ADMITIDA
....1205-D	ALDEA CARRASCO, PAULA	ADMITIDA
....7774-J	ALDEA REVUELTA, AURORA	ADMITIDA
....7548-E	ALEJANDRES LAFUENTE, MARÍA REMEDIOS	ADMITIDA

<i>D.N.I.</i>	<i>Apellidos, nombre</i>	<i>Solicitud</i>
....4309-N	ALGABA DORADO, NOELIA	ADMITIDA
....3646-K	ALMENARA ILLANGUA, JOSÉ	ADMITIDA
....7255-W	ÁLVAREZ BARCO, PILAR LAURA	ADMITIDA
....5701-G	ÁLVAREZ CARRIÓN, ANTONIO	ADMITIDA
....2595-M	ÁLVAREZ GARCÍA, MARÍA JOSÉ	ADMITIDA
....7563-F	ÁLVAREZ GIL, SERGIO	ADMITIDA
....1218-P	ÁLVAREZ PATO, ISABEL MARÍA	ADMITIDA
....6624-M	ÁLVAREZ ZAMBRANO, TAMARA	ADMITIDA
....5232-Z	ALVARGONZALEZ MARTÍNEZ, BEATRIZ	ADMITIDA
....7723-N	AMAYA MARTÍN, IRENE ISABEL	ADMITIDA
....8549-B	ANCIO GONZÁLEZ, MARÍA ESTRELLA	ADMITIDA
....6152-F	ANGULO LAMAS, ALEXANDRA	ADMITIDA
....7399-F	ANTELO PÉREZ, ANA MARÍA	ADMITIDA
....3471-Z	ANTRAS BARNETO, ELISABET	ADMITIDA
....9622-K	ARAGÓN ROMERO, VERÓNICA	ADMITIDA
....3476-P	ARCAS LUCENA, ELENA	ADMITIDA
....4842-K	ARCAS LUCENA, MARÍA ÁNGELES	ADMITIDA
....6300-B	ARCO HIDALGO, MACARENA	ADMITIDA
....9806-E	ARGUELLES RÍOS, RAQUEL	ADMITIDA
....3176-N	ARRIAZA MORILLA, MINERVA	ADMITIDA
....7336-N	ASENSIO PIÑA, MARÍA ISABEL	ADMITIDA
....8424-J	ÁVILA ACEITUNO, MARÍA LUZ	ADMITIDA
....7025-K	ÁVILA COCA, JULIO ALBERTO	ADMITIDA
....7748-Q	ÁVILA LÓPEZ, NURIA	ADMITIDA
....5362-D	ÁVILA PASTOR, IRENE	ADMITIDA
....8211-E	ÁVILA PUYANA, MIGUEL ÁNGEL	ADMITIDA
....6562-Z	AVILÉS DEL OLMO, LAURA MARÍA	ADMITIDA
....6012-M	AVILÉS DEL PINO, MARGARITA	ADMITIDA
....5244-Z	BACARIZA MORILLAS, CONSUELO	ADMITIDA
....5582-W	BADILLO LEÓN, SAMUEL	ADMITIDA
....9285-V	BAÑEZ RICO, MARÍA REYES	ADMITIDA
....3396-W	BAÑOS TENO, ALBA	ADMITIDA
....8107-S	BAREA RAMÍREZ, JUAN CARLOS	ADMITIDA
....4784-S	BARRAGÁN MAESTRE, DANIEL	ADMITIDA
....0569-A	BARRERA PINEDA, MAGDALENA ROCÍO	ADMITIDA
....8361-A	BASCÓN ARANDA, MARÍA JESÚS	ADMITIDA
....4996-X	BATUECAS GARCÍA, MARÍA JOSÉ	ADMITIDA
....6462-K	BAUTISTA RAMOS, MANUEL	ADMITIDA
....3695-F	BAZÁN FLORES, MANUEL JESÚS	ADMITIDA
....3947-X	BECERRA GONZÁLEZ, AURORA	ADMITIDA..
....0228-R	BEGINES RODRÍGUEZ, MARTA	ADMITIDA
....0277-A	BEJARANO PALLARES, TOMAS	ADMITIDA
....2864-M	BELLIDO LUQUE, MARÍA CECILIA	ADMITIDA
....0470-R	BENITO PÉREZ, MARÍA DOLORES	ADMITIDA
....9400-G	BERET GILABERT, DESIRE	ADMITIDA
....6819-F	BERMUDO GALVÁN, NARCISO	ADMITIDA
....7421-G	BERNAL GARCÍA, INMACULADA	ADMITIDA
....3243-T	BERNÁRDEZ FERNÁNDEZ, CATALINA	ADMITIDA
....4207-F	BERRAQUERO SALVADOR, MARÍA	ADMITIDA
....8221-M	BIEDMA BENÍTEZ, DAVINIA	ADMITIDA
....7714-C	BOTELLO HERMOZA, ESPERANZA	ADMITIDA
....9374-W	BRAVO FERNÁNDEZ, VIRGINIA	ADMITIDA
....9771-V	BRAVO JIMÉNEZ, JOSÉ EUGENIO	ADMITIDA
....8442-M	BUENO ESCOBAR, ANA LUZ	ADMITIDA
....3907-Z	BUZÓN ORTIZ, MARÍA JOSÉ	ADMITIDA
....3082-Z	CABALLERO MAGARÍN, JOSÉ	ADMITIDA
....5587-E	CABRERA JIMÉNEZ, EVA	ADMITIDA
....5012-Q	CALDERÓN ANDRADES, JUAN CARLOS	ADMITIDA
....9627-S	CALDERÓN CALLEJO, ANA	ADMITIDA
....9544-B	CALERO DUEÑAS, INÉS MARÍA	ADMITIDA
....8944-Z	CALLEJÓN CORTES, FRANCISCO JAVIER	ADMITIDA
....2849-H	CAMINO SIVIANES, MANUELA	ADMITIDA
....2068-E	CAMPOS MEIRINHOS, ROSA MARÍA	ADMITIDA

<i>D.N.I.</i>	<i>Apellidos, nombre</i>	<i>Solicitud</i>
....3260-V	CAMPOS PALMA, ASUNCIÓN	ADMITIDA
....3481-W	CAMPOS RICO, MARÍA DEL MAR	ADMITIDA
....6127-Q	CANTADOR SICILIA, FELISA	ADMITIDA
....1200-A	CANTOS BARRAGÁN, INMACULADA	ADMITIDA
....3603-P	CARO RENDÓN, SARAY	ADMITIDA
....5051-F	CARO RUDA, ELISABET	ADMITIDA
....6813-T	CARRASCO GALLEGO, MARÍA ROCÍO	ADMITIDA
....6888-Z	CARRASCO GORDILLO, JUAN ANTONIO	ADMITIDA
....5662-G	CARRILLO CASTRO, ROCÍO	ADMITIDA
....8407-P	CARRIÓN SÁNCHEZ, MARÍA JOSÉ	ADMITIDA
....9698-W	CASTAÑO DURAN, MARÍA	ADMITIDA
....1218-M	CASTAÑO ORTIZ, MARÍA ROSA	ADMITIDA
....6807-R	CASTILLA HERENCIA, MARÍA LUNA	ADMITIDA
....5314-E	CASTILLA OÑA, ELISABET	ADMITIDA
....8139-T	CASTILLO MORILLO, PABLO	ADMITIDA
....5446-G	CASTILLO PÉREZ, DIEGO FRANCISCO	ADMITIDA
....6495-B	CASTILLO SANABRIA, MIRIELA	ADMITIDA
....3001-B	CASTRO GARCÍA, ISABEL	ADMITIDA
....5386-M	CEBALLOS MEDINA, MARÍA TERESA	ADMITIDA
....4276-L	CERA ROMÁN, ISABEL	ADMITIDA
....2406-J	CHACÓN CAMPOS, ERIN YALITZA	ADMITIDA
....1442-E	CHAVES VILLADIEGO, MARÍA CARMEN	ADMITIDA
....1055-H	CIARLO STUMBO, MARA	ADMITIDA
....8003-N	CLAVIJO CANTERO, ROSARIO	ADMITIDA
....6892-P	COBO RAMÍREZ, ALEJANDRA	ADMITIDA
....6685-B	COLOMINA MUELA, JAVIER	ADMITIDA
....1110-P	CONDE MORENO, NAZARETH	ADMITIDA
....2901-R	CONTRERAS GARCÍA, MARTA	ADMITIDA
....6866-H	CORNEJO GARCÍA, SANDRA	ADMITIDA
....5620-V	CORZO TRONCOSO, NOEMÍ	ADMITIDA
....3234-N	COSTALES CARRANZA, MARÍA REYES	ADMITIDA
....5163-L	CRESPO PARRA, CARMEN CINTIA	ADMITIDA
....0682-F	CRUZ ALGABA, CONSUELO	ADMITIDA
....5282-J	CUEVAS LÓPEZ, SILVIA	ADMITIDA
....0330-J	DE LA FUENTE BARRAGÁN, LIDIA	ADMITIDA
....0330-Z	DE LA FUENTE BARRAGÁN, MARÍA ISABEL	ADMITIDA
....0094-F	DE LA PEÑA POSAELAS, ANTONIO	ADMITIDA
....4405-K	DE LOS SANTOS FERNÁNDEZ, ÁNGELA MARÍA	ADMITIDA
....3276-J	DE LOS SANTOS GARCÍA, JUAN JOSÉ	ADMITIDA
....4019-Y	DE LOSSADA DE SANTA ANA, MARÍA CARMEN	ADMITIDA
....6428-H	DEL PRADO FERNÁNDEZ-AGUILAR, CRISTINA	ADMITIDA
....1184-E	DEL VALLE RODRÍGUEZ, ANA BELLA	ADMITIDA
....1930-Y	DELGADO BENÍTEZ, VANESA	ADMITIDA
....2196-C	DELGADO CHAPARRO, MARÍA CARMEN	ADMITIDA
....5217-Q	DELGADO MORENO, MARÍA DOLORES	ADMITIDA
....3527-A	DELGADO RODRÍGUEZ, ANA MARINA	ADMITIDA
....4150-H	DELGADO RODRÍGUEZ, SUSANA	ADMITIDA
....7579-R	DÍAZ FERNÁNDEZ, DOLORES	ADMITIDA
....3354-C	DÍAZ FERNÁNDEZ, ELISABET	ADMITIDA
....4546-C	DÍAZ GONZÁLEZ, CRISTINA	ADMITIDA
....3594-F	DÍAZ MONGE, VANESA	ADMITIDA
....6463-B	DIEGO CAMACHO, ROSA MARÍA	ADMITIDA
....8123-J	DOMÍNGUEZ CARBONELL, YESICA	ADMITIDA
....8849-Y	DOMÍNGUEZ LEPE, JOSÉ MARÍA	ADMITIDA
....0132-Y	DOMÍNGUEZ RUIZ, DOLORES ÁNGELES	ADMITIDA
....7828-C	DOMÍNGUEZ SUTILO, MARÍA LUISA	ADMITIDA
....0711-Z	DRAKE GARCÍA, FERNANDO	ADMITIDA
....8010-A	DUEÑAS ORTIZ, MARÍA ISABEL	ADMITIDA
....1869-X	DURAN VALLEJO, NURIA	ADMITIDA
....7799-W	EL MOUSSAOUI EL MOUSSAOUI, SAKINA	ADMITIDA
....4055-J	EL-BAKRI CALDERÓN, LEILA	ADMITIDA
....1770-P	ESCOBAR VARGAS, RAQUEL	ADMITIDA
....1171-A	ESPEJO MARTÍNEZ, MARÍA DOLORES	ADMITIDA

<i>D.N.I.</i>	<i>Apellidos, nombre</i>	<i>Solicitud</i>
....6021-A	ESPINA BARBECHO, MARINA	ADMITIDA
....9032-Y	ESPINOSA MARTÍNEZ, MARÍA TERESA	ADMITIDA
....3348-G	EXPÓSITO CÁRDENAS, ELIA ISABEL	ADMITIDA
....7853-E	FALCÓN RODRÍGUEZ, CRISTINA	ADMITIDA
....1546-M	FERNÁNDEZ AMADOR, MARÍA CARMEN	ADMITIDA
....1192-M	FERNÁNDEZ CASTILLO, CRISTINA RAQUEL	ADMITIDA
....9165-R	FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS PERZA, ISABEL	ADMITIDA
....1698-D	FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, MARÍA PILAR	ADMITIDA
....6848-C	FERNÁNDEZ JARAMILLO, JOSÉ DAVID	ADMITIDA
....2839-P	FERNÁNDEZ NOGUERO, NATALIA	ADMITIDA
....3801-L	FERNÁNDEZ NÚÑEZ, VERÓNICA	ADMITIDA
....2367-P	FERNÁNDEZ RAMOS, MARTA	ADMITIDA
....7013-B	FERNÁNDEZ RICO, PATRICIA	ADMITIDA
....5052-Y	FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ANA	ADMITIDA
....8928-S	FERNÁNDEZ ROSENDO, ANA MARÍA	ADMITIDA
....3346-E	FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ENCARNACIÓN	ADMITIDA
....3986-F	FERNÁNDEZ SANDEZ, MARÍA PEÑA	ADMITIDA
....7493-Y	FERRE IZQUIERDO, MYRIAM TERESA	ADMITIDA
....3708-V	FERRERO ROMERO, MERCEDES	ADMITIDA
....2785-B	FERRERO VALVERDE, PATRICIA	ADMITIDA
....3763-W	FLORIDO REQUENA, MARÍA ROSARIO	ADMITIDA
....4578-A	FONTÁN SÁNCHEZ, ANTONIA	ADMITIDA
....7364-M	FRANCO FERNÁNDEZ, CRISTINA	ADMITIDA
....8397-Q	FRANCO SILVA, YESICA DANIELA	ADMITIDA
....9446-W	GALIANO GONZÁLEZ, LAURA	ADMITIDA
....6697-D	GALINDO GUTIÉRREZ, DOLORES	ADMITIDA
....9585-C	GALLEGO ROMERO, BELÉN	ADMITIDA
....3982-L	GALLEGO SÁNCHEZ, CLAUDIA	ADMITIDA
....3433-A	GALVÁN GIL, MARÍA REYES	ADMITIDA
....0004-Y	GÁMEZ GARCÍA, MARÍA YOLANDA	ADMITIDA
....7414-E	GARCÍA BELMONTE, MERCEDES	ADMITIDA
....4227-F	GARCÍA CASTILLO, MERCEDES	ADMITIDA
....6577-V	GARCÍA GALLARDO, ROCÍO	ADMITIDA
....8185-A	GARCÍA MÁRQUEZ, SUSANA MARÍA	ADMITIDA
....7122-K	GARCÍA MARTÍN, VIRGINIA MARÍA	ADMITIDA
....0234-H	GARCÍA MARTÍNEZ, MARÍA JOSÉ	ADMITIDA
....4607-J	GARCÍA MARTOS, RAFAEL ÁNGEL	ADMITIDA
....2774-G	GARCÍA MORERA, ESPERANZA MARÍA	ADMITIDA
....1257-J	GARCÍA PONCE, MARÍA REYES	ADMITIDA
....7303-Y	GARCÍA RUIZ, ANA MARÍA	ADMITIDA
....3625-Q	GARRIDO AGEA, MARÍA JOSÉ	ADMITIDA
....9205-N	GARRIDO ANDRÉS, MARÍA JOSÉ	ADMITIDA
....1848-T	GAVILÁN MUÑOZ, VANESA	ADMITIDA
....8729-C	GESTOSO MÁRQUEZ, MARÍA ROCÍO	ADMITIDA
....0114-G	GÓMEZ BELTRÁN, JESÚS	ADMITIDA
....2981-R	GÓMEZ HERMOSO, INMACULADA	ADMITIDA
....8662-B	GÓMEZ HERRERA, MARÍA CARMEN	ADMITIDA
....7699-J	GÓMEZ LÓPEZ, DANIEL	ADMITIDA
....7970-M	GÓMEZ LÓPEZ, MARÍA CARMEN	ADMITIDA
....6172-Z	GÓMEZ RODRÍGUEZ, FERNANDO	ADMITIDA
....0650-W	GÓMEZ RUIZ, MARÍA NIEVES	ADMITIDA
....0218-J	GÓMEZ VEGA, VIRTUDES	ADMITIDA
....4638-Z	GÓMEZ VIDAL, MANUEL JESÚS	ADMITIDA
....6331-S	GÓMEZ VILLALBA, GLORIA	ADMITIDA
....3521-Q	GONZÁLEZ ESPADA, PAULA	ADMITIDA
....4944-N	GONZÁLEZ EXPÓSITO, JOSÉ ALBERTO	ADMITIDA
....4749-T	GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, NOELIA	ADMITIDA
....2602-L	GONZÁLEZ GARCÍA, NATALIA	ADMITIDA
....3009-D	GONZÁLEZ GUERRERO, ISMAEL	ADMITIDA
....5111-P	GONZÁLEZ JIMÉNEZ, ROSALÍA	ADMITIDA
....2958-M	GONZÁLEZ MARTÍNEZ, SANDRA MARÍA	ADMITIDA
....6315-Y	GONZÁLEZ RAMOS, ROBERTO	ADMITIDA
....2079-T	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, RAÚL	ADMITIDA

<i>D.N.I.</i>	<i>Apellidos, nombre</i>	<i>Solicitud</i>
....1646-M	GONZÁLEZ SÁNCHEZ, FRANCISCA	ADMITIDA
....3082-M	GORDON SERRANO, MARÍA JESÚS	ADMITIDA
....9318-W	GORDON VICENTE, JOSÉ IGNACIO	ADMITIDA
....8223-N	GRAGEA LEIVA, DAVID	ADMITIDA
....6708-J	GRIMARET TOLEDANO, FRANCISCO JAVIER	ADMITIDA
....6337-W	GUERRERO MORALES, MARTA	ADMITIDA
....4155-Y	GUERRERO MUÑIZ, BEATRIZ	ADMITIDA
....4887-D	GUERRERO RODRÍGUEZ, AMANDA	ADMITIDA
....6319-T	GUILLEN LUQUE, VERÓNICA	ADMITIDA
....6976-N	GUILLEN NAVARRO, VANESA	ADMITIDA
....1250-F	GUILLEN RAMOS, MARÍA LUISA	ADMITIDA
....2733-Y	GUTIÉRREZ ROMERO, ROCÍO	ADMITIDA
....5310-D	HERNÁNDEZ CABALLERO, TRINIDAD	ADMITIDA
....7243-L	HERNÁNDEZ OTERO, DESIRE	ADMITIDA
....9593-Z	HERRERA NARANJO, EDUARDO	ADMITIDA
....9549-A	HIDALGO DELGADO, SERGIO	ADMITIDA
....5787-G	HIDALGO SOBRINO, ADRIÁN	ADMITIDA
....9550-Y	HINIESTROSA MORENO, ROCÍO	ADMITIDA
....3818-C	HINOJOSA CASTILLA, MARÍA CARMEN	ADMITIDA
....7560-Q	HORMIGO PARRA, LAURA	ADMITIDA
....7283-N	HUERTA JIMÉNEZ, SUSANA	ADMITIDA
....2825-L	IGLESIA LUNA, FRANCISCO JAVIER	ADMITIDA
....2976-D	IGLESIAS ROMERO, ANTONIO	ADMITIDA
....5105-Y	JAÉN GAVILÁN, ÁNGEL	ADMITIDA
....6699-B	JALÓN RICO, FRANCISCO JAVIER	ADMITIDA
....5874-J	JARABO PRIETO, PILAR	ADMITIDA
....4795-D	JIGATO CALERO, CRISTINA	ADMITIDA
....4807-V	JIMÉNEZ CABEZA, MARÍA DOLORES	ADMITIDA
....8301-P	JIMÉNEZ CADENAS, MARÍA DOLORES	ADMITIDA
....3593-Y	JIMÉNEZ CÁRDENAS, GEMA	ADMITIDA
....2177-S	JIMÉNEZ CARMONA, CRISTINA	ADMITIDA
....6344-Z	JIMÉNEZ CARRASCO, MARÍA DEL ROCÍO	ADMITIDA
....5459-J	JIMÉNEZ CHACÓN, MARGARITA	ADMITIDA
....7188-M	JIMÉNEZ FALCÓN, ÁNGELA	ADMITIDA
....2625-Z	JIMÉNEZ GARCÍA, MARÍA INMACULADA	ADMITIDA
....1609-M	JIMÉNEZ GONZÁLEZ-NANDIN, ROBERTO	ADMITIDA
....2164-B	JIMÉNEZ JIMÉNEZ, IVÁN	ADMITIDA
....5347-V	JIMÉNEZ MARTÍN, ÁLVARO	ADMITIDA
....8664-V	JIMÉNEZ MARTÍN, IVÁN GONZALO	ADMITIDA
....9616-B	JIMÉNEZ PARRA, ROCÍO DEL CARMEN	ADMITIDA
....2177-R	JIMÉNEZ RIVAS, ELISABET	ADMITIDA
....7339-S	JIMÉNEZ RIVAS, FRANCISCO JAVIER	ADMITIDA
....1168-R	JONES MEDINA, PABLO	ADMITIDA
....1089-Y	JULIÁN FAJARDO, OLGA	ADMITIDA
....1888-A	LADEZA GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER	ADMITIDA
....6643-D	LAMPREA MORUNO, MARÍA CARMEN	ADMITIDA
....9912-N	LANCETA GALVÁN, ROCÍO	ADMITIDA
....8129-W	LARA SÁNCHEZ, ANA MARÍA	ADMITIDA
....2443-V	LEDESMA GARCÍA, DIEGO JUAN	ADMITIDA
....6138-V	LEÓN COBOS, MARÍA OLGA	ADMITIDA
....5163-Q	LEÓN SÁNCHEZ, JESÚS DANIEL	ADMITIDA
....0289-X	LÓPEZ ÁGUILA, MARÍA TERESA	ADMITIDA
....8603-N	LÓPEZ DOMÍNGUEZ, ISABEL MARÍA	ADMITIDA
....3324-D	LÓPEZ ESPEJO, INMACULADA	ADMITIDA
....0172-L	LÓPEZ JIMÉNEZ, MARÍA DEL PILAR	ADMITIDA
....9468-C	LÓPEZ LÓPEZ, MARÍA ISABEL	ADMITIDA
....0806-G	LÓPEZ LÓPEZ, ROCÍO	ADMITIDA
....1795-R	LÓPEZ MAYORGA, ARACELI	ADMITIDA
....7111-F	LÓPEZ PIZARRO, PATRICIA MARÍA	ADMITIDA
....6507-F	LÓPEZ VELÁZQUEZ, MANUEL	ADMITIDA
....0925-B	LÓPEZ VILCHES, TAMARA	ADMITIDA
....4337-N	LÓPEZ-SÁNCHEZ PINTO, MARÍA VALLE	ADMITIDA
....6166-F	LORA NÚÑEZ, ANA MARÍA	ADMITIDA

<i>D.N.I.</i>	<i>Apellidos, nombre</i>	<i>Solicitud</i>
....9421-Y	LOSADA RODRÍGUEZ, MARÍA JOSÉ	ADMITIDA
....1694-H	LOVERA TENA, IRENE	ADMITIDA
....7399-Z	LOZA SÁNCHEZ, FERNANDO	ADMITIDA
....5781-E	LOZA SÁNCHEZ, ROCÍO	ADMITIDA
....3979-F	LOZANO VALLE, MARÍA DEL MAR	ADMITIDA
....1897-S	MACHIO GALÁN, MARÍA JOSÉ	ADMITIDA
....5086-N	MAESTRE COELLO, MARÍA DOLORES	ADMITIDA
....6628-J	MALDONADO GARRIDO, ANA MARÍA	ADMITIDA
....5802-V	MAQUEDA PEDROSA, MARÍA TERESA	ADMITIDA
....8828-Z	MAQUEDA PÉREZ, TANIA	ADMITIDA
....0735-H	MAQUEDA ROSENDO, SILVIA	ADMITIDA
....3178-L	MARÍN DELGADO, SONIA	ADMITIDA
....1086-Y	MARÍN YEBENES, ANA ISABEL	ADMITIDA
....5731-K	MÁRMOL FERNÁNDEZ, MARÍA CARMEN	ADMITIDA
....9479-N	MÁRQUEZ AGUILAR, AHINOAM	ADMITIDA
....5914-J	MÁRQUEZ MAYA, ESTER	ADMITIDA
....2942-W	MÁRQUEZ PROY, ANA MARÍA	ADMITIDA
....5375-H	MARTÍN ARANDA, SANDRA	ADMITIDA
....2779-P	MARTÍN AROSA, JOSÉ	ADMITIDA
....4593-L	MARTÍN DELGADO, JOSÉ LUIS	ADMITIDA
....8016-K	MARTÍN LAZO, MARÍA DEL PILAR	ADMITIDA
....2611-P	MARTÍN MARTÍN, MARINA	ADMITIDA
....7608-H	MARTÍN RIVERO, MÓNICA	ADMITIDA
....1239-Y	MARTÍN ROCAFULL, GUIOMAR	ADMITIDA
....7160-L	MARTÍN ROJAS, JUAN FRANCISCO	ADMITIDA
....4753-J	MARTÍN SEGURA, VÍCTOR MANUEL	ADMITIDA
....2858-G	MARTÍNEZ CEA, INMACULADA	ADMITIDA
....0522-L	MARTÍNEZ TORRES, GEMA	ADMITIDA
....5157-G	MATA RANDO, JAVIER	ADMITIDA
....4188-B	MEDINA GALISTEO, ANA MARÍA	ADMITIDA
....2078-Z	MEDINA MALDONADO, LAURA	ADMITIDA
....3229-E	MÉNDEZ SÁNCHEZ, MÓNICA	ADMITIDA
....8230-J	MESA ORTEGA, ANTONIO	ADMITIDA
....6257-V	MILLÁN TARDÍO, GISELA EUGENIA	ADMITIDA
....0437-H	MITCHELL CASTILLO, SANDRA	ADMITIDA
....0919-H	MOLINA CAMPANARIO, ESMERALDA	ADMITIDA
....2314-T	MONTAÑO GARCÍA, PAULA	ADMITIDA
....3414-A	MONTERO MARTÍNEZ, RAQUEL	ADMITIDA
....0322-S	MONTERO MONTILLA, PIEDAD	ADMITIDA
....5191-F	MORALES ARAUJO, VÍCTOR MANUEL	ADMITIDA
....3999-J	MOREJÓN DAZA, MÓNICA	ADMITIDA
....5440-F	MORENO ADAME, JESÚS	ADMITIDA
....3212-Y	MORILLO CASTAÑO, ANA	ADMITIDA
....4815-N	MOROTE IBARROLA, LUZ MARÍA	ADMITIDA
....4842-Q	MORUNO VALERO, SANDRA	ADMITIDA
....6692-W	MOYA VIZOSO, MARÍA ENCARNACIÓN	ADMITIDA
....9135-H	MUÑOZ APARICIO, GUSTAVO AUGUSTO	ADMITIDA
....6806-P	MUÑOZ JIMÉNEZ, ESPERANZA SOLEDAD	ADMITIDA
....6630-S	MUÑOZ JIMÉNEZ, LUZ MARÍA	ADMITIDA
....4348-X	MUÑOZ LUQUE, ANTONIA	ADMITIDA
....0720-B	MUÑOZ MURCIANO, LORENA	ADMITIDA
....5319-V	MUÑOZ SÁNCHEZ, MARIO	ADMITIDA
....9077-X	NAVARRO CARVAJAL, SARA	ADMITIDA
....8925-K	NAVARRO DUEÑAS, FRANCISCO	ADMITIDA
....7745-G	NAVARRO RODRÍGUEZ, MARÍA ISABEL	ADMITIDA
....5626-D	NISA REYES, SUSANA	ADMITIDA
....0973-C	OBESO DAZA, CRISTINA	ADMITIDA
....9356-B	OCAÑA CONTRERAS, LOURDES	ADMITIDA
....0918-W	OJEDA MARTÍN, SANDRA	ADMITIDA
....7425-Y	OLMEDO ALONSO, MARÍA CARMEN	ADMITIDA
....8177-L	ORCE DÍAZ, DAVID	ADMITIDA
....8583-Q	ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ, MIRIAM	ADMITIDA
....6365-Z	ORDÓÑEZ MARTÍNEZ, EVA MARÍA	ADMITIDA

<i>D.N.I.</i>	<i>Apellidos, nombre</i>	<i>Solicitud</i>
....5850-G	ORTEGA CARMET, FRANCISCO JAVIER	ADMITIDA
....4509-X	PALLARES GALLARDO, MARÍA DEL MAR	ADMITIDA
....5021-L	PALLERO SASTRE, JOSÉ MARÍA	ADMITIDA
....0375-Z	PALMA CUEVAS, MANUEL	ADMITIDA
....3621-D	PAEDES PRADA, MARÍA	ADMITIDA
....2313-R	PARRA LOZANO, JOSÉ MIGUEL	ADMITIDA
....7134-B	PARRADO VEGA, MANUEL	ADMITIDA
....3476-Y	PAVÓN CALIANI, ÁLVARO	ADMITIDA
....8273-S	PAVÓN MUNOZ, MARÍA FÁTIMA	ADMITIDA
....0637-V	PAZOS NÚÑEZ, CARLOS	ADMITIDA
....8994-S	PEDROSA PRADO, DOLORES	ADMITIDA
....9361-Q	PEREA BARRAGÁN, MANUEL	ADMITIDA
....5025-B	PEREIRA VALERIO, ALEXANDER	ADMITIDA
....6795-N	PEREIRA VALERIO, IRENE DEL PILAR	ADMITIDA
....7393-L	PÉREZ ACEDO, LETICIA	ADMITIDA
....1631-M	PÉREZ ÁLVAREZ, ABRAHAM	ADMITIDA
....1479-Q	PÉREZ CABALLERO, ELVIRA	ADMITIDA
....2316-W	PÉREZ CARO, PATRICIA	ADMITIDA
....5055-P	PÉREZ CASTAÑO, CONCEPCIÓN	ADMITIDA
....7392-F	PÉREZ EBRI, JOSÉ MANUEL	ADMITIDA
....9344-S	PÉREZ INFANTES, DAVID	ADMITIDA
....0799-A	PÉREZ REINA, ESTEFANÍA	ADMITIDA
....0923-E	PÉREZ RUIZ-ADAME, EMILIO	ADMITIDA
....9108-Z	PÉREZ VILLALBA, MARÍA MAGDALENA	ADMITIDA
....8575-S	PINEDA HIDALGO, VIRGINIA	ADMITIDA
....1724-L	PIÑAS VÁZQUEZ, MARÍA JESÚS	ADMITIDA
....2443-F	PONCE DEL PRADO, FRANCISCO JAVIER	ADMITIDA
....9649-T	POVES MARTÍNEZ, EDUARDO JAVIER	ADMITIDA
....8243-L	PRIETO HIDALGO, SERGIO	ADMITIDA
....9563-G	PRIETO MONTERO, FRANCISCO	ADMITIDA
....7367-Q	QUILES MUÑOZ, MARÍA DOLORES	ADMITIDA
....6096-V	QUINTERO ORTIZ, AZAHARA	ADMITIDA
....2153-W	RAMÍREZ CABRERA, ISABEL	ADMITIDA
....7410-G	RAMÍREZ CALVO, MARÍA JOSÉ	ADMITIDA
....2297-X	RAMÍREZ GÓMEZ, FRANCISCO JAVIER	ADMITIDA
....0405-J	RAMÍREZ HERRERO, MARÍA CARMEN	ADMITIDA
....3892-Q	RAMÓN LUNA, MONSERRAT	ADMITIDA
....5787-C	RAMOS PILA, CARMEN	ADMITIDA
....1812-A	RECENA UGART, ANA	ADMITIDA
....3472-A	REINA FERNÁNDEZ, CRISTINA	ADMITIDA
....9536-D	RIDRUEJO ABAD, MARÍA JOSÉ	ADMITIDA
....1070-F	RÍOS CABALLERO, SONIA	ADMITIDA
....9727-P	RIVAS PINILLA, ELOISA	ADMITIDA
....8120-E	RIVAS RAMÍREZ, NURIA	ADMITIDA
....2897-R	RIVERA FULGADO, VERÓNICA	ADMITIDA
....2551-P	RIVERO VÁZQUEZ, OCEANÍA	ADMITIDA
....9204-Q	ROBLES VIÑA, PABLO	ADMITIDA
....0091-G	RODRÍGUEZ ARISPÓN, MARÍA JESÚS	ADMITIDA
....3094-F	RODRÍGUEZ BARRERA, WLADIMIRO	ADMITIDA
....0174-E	RODRÍGUEZ DÍAZ, PABLO	ADMITIDA
....2935-T	RODRÍGUEZ ESCOBAR, ZAIRA	ADMITIDA
....6345-J	RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, ROSA ANA	ADMITIDA
....2206-G	RODRÍGUEZ GEMA, GEMA	ADMITIDA
....7360-H	RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ROCÍO	ADMITIDA
....2135-N	RODRÍGUEZ INFANTE, ANA MARÍA	ADMITIDA
....3532-D	RODRÍGUEZ LÓPEZ, ÁNGELA	ADMITIDA
....9435-L	RODRÍGUEZ MARTÍN, MARÍA GRACIA	ADMITIDA
....6837-D	RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, ANTONIO	ADMITIDA
....4123-S	RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, ROCÍO DEL PILAR	ADMITIDA
....4039-R	RODRÍGUEZ MAYA, CARMEN ROCÍO	ADMITIDA
....5042-B	RODRÍGUEZ MEDINA, ANTONIO	ADMITIDA
....1609-X	RODRÍGUEZ MORA, MICAELA	ADMITIDA
....5913-C	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MARINA	ADMITIDA

<i>D.N.I.</i>	<i>Apellidos, nombre</i>	<i>Solicitud</i>
....1541-Y	RODRÍGUEZ ROMERO, BEATRIZ	ADMITIDA
....6957-N	RODRÍGUEZ RUIZ, CELIA	ADMITIDA
....1464-P	ROJAS GONZÁLEZ, JOSÉ MARÍA	ADMITIDA
....7330-A	ROLDAN FERRERO, PAULA	ADMITIDA
....7769-T	ROLDAN JIMÉNEZ, MARÍA CARMEN	ADMITIDA
....9867-B	ROLDAN LEÓN, EVA MARÍA	ADMITIDA
....9762-Y	ROMÁN DOMÍNGUEZ, JUANA	ADMITIDA
....6709-F	ROMÁN FERNÁNDEZ, ROSA	ADMITIDA
....5084-V	ROMÁN RODRÍGUEZ, ROCÍO	ADMITIDA
....2091-N	ROMERO MADEJÓN, LUIS MIGUEL	ADMITIDA
....6671-M	ROMERO MARTÍNEZ, ITZIAR	ADMITIDA
....9710-Z	ROMERO PERZA, YOLANDA	ADMITIDA
....5768-L	RONCERO PARENTE, LAURA	ADMITIDA
....0992-R	ROSADO DOÑA, ANA MARÍA	ADMITIDA
....2383-H	ROSADO GARCÍA, MARÍA CARMEN	ADMITIDA
....7785-P	ROSAL SÁNCHEZ, JULIA MARÍA	ADMITIDA
....8351-E	ROSALES PÉREZ, INMACULADA	ADMITIDA
....6417-X	RUDA GALLARDO, LAURA	ADMITIDA
....7973-J	RUEDA AMADOR, PATRICIA	ADMITIDA
....9112-J	RUIZ AYALA, MIRIAM	ADMITIDA
....9151-L	RUIZ BARRANCO, SONIA	ADMITIDA
....5247-D	RUIZ SÁNCHEZ, MARÍA ÁNGELES	ADMITIDA
....2822-D	RUIZ TORRES, MARÍA MONTSERRAT	ADMITIDA
....6583-W	SAAVEDRA MORENTE, MARÍA DOLORES	ADMITIDA
....5023-H	SÁNCHEZ ARRIAZA, CRISTOBALINA	ADMITIDA
....6750-W	SÁNCHEZ ARRIAZA, FRANCISCA	ADMITIDA
....6749-R	SÁNCHEZ ARRIAZA, MANUELA	ADMITIDA
....6919-T	SÁNCHEZ BELLIDO, FÁTIMA	ADMITIDA
....1995-L	SÁNCHEZ CASTILLO, JOSÉ IVÁN	ADMITIDA
....0347-P	SÁNCHEZ ESPINOSA, CARIDAD	ADMITIDA
....5105-P	SÁNCHEZ MUÑOZ, MILAGROSA	ADMITIDA
....6631-R	SÁNCHEZ PÉREZ, MARÍA TRINIDAD	ADMITIDA
....2942-G	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, JESÚS	ADMITIDA
....0918-R	SÁNCHEZ TERCERO, MARÍA CARMEN	ADMITIDA
....2440-B	SÁNCHEZ, TERCERO, MÓNICA	ADMITIDA
....2869-P	SANTOS GONZÁLEZ, ANTONIO	ADMITIDA
....9181-W	SANTOS ROLDAN, PATRICIA	ADMITIDA
....4511-V	SEGURA MORGAS, MARÍA INMACULADA	ADMITIDA
....6278-C	SERRADILLA GUTIÉRREZ, NOELIA	ADMITIDA
....4233-Q	SERRANO RODRÍGUEZ, DAVID	ADMITIDA
....8555-Y	SIMÓN HERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL	ADMITIDA
....9419-E	SOLÍS ESTÉVEZ, CRISTINA	ADMITIDA
....6036-H	SOLTERO PÉREZ, AMELIA	ADMITIDA
....9043-F	SOSA CASAS, MARÍA	ADMITIDA
....1306-T	SOSA LAGARES, IVÁN	ADMITIDA
....6974-N	SUÁREZ BLANCO, CONCEPCIÓN	ADMITIDA
....3721-E	SUÁREZ HORMIGO, MARÍA ALMUDENA	ADMITIDA
....6161-W	TABACO MEMBRIVES, AGUAS SANTAS	ADMITIDA
....3958-V	TABARES HERRERA, INMACULADA	ADMITIDA
....5245-A	TALAVERA LAREDO, MANUEL	ADMITIDA
....7887-Q	TEJERO MORALES, DIEGO JESÚS	ADMITIDA
....3846-Q	TÉLLEZ GUERRA, MARÍA LUISA	ADMITIDA
....2311-G	TENORIO NARANJO, MARÍA JOSÉ	ADMITIDA
....7704-K	TIERNO PRADO, EMILIO	ADMITIDA
....7075-J	TINOCO SÁNCHEZ, JESÚS	ADMITIDA
....7155-Z	TORRE GÓMEZ, ISMAEL	ADMITIDA
....8047-A	TUNDIDOR TEJERO, ABRAHAM	ADMITIDA
....1121-A	URBANO NAVARRO, SAIRA	ADMITIDA
....5263-Z	UTRERA POSTIGO, MARÍA TERESA	ADMITIDA
....0534-Z	VALLE RIVAS, ANTONIO	ADMITIDA
....4917-C	VALLE RIVAS, RAQUEL VIRGINIA	ADMITIDA
....5805-T	VALVERDE FERRERO, MARÍA ÁNGELES	ADMITIDA
....5078-Q	VASCO GONZÁLEZ, MARÍA PILAR	ADMITIDA

D.N.I.	Apellidos, nombre	Solicitud
....7746-J	VÁZQUEZ PÉREZ, SALOME MARÍA	ADMITIDA
....3112-H	VEGA FAJARDO, ROCÍO	ADMITIDA
....1194-M	VEGA PRADO, MARÍA DOLORES	ADMITIDA
....1605-A	VELA GARCÍA, SALUD	ADMITIDA
....7086-Q	VELA RAMÍREZ, ISRAEL	ADMITIDA
....1565-W	VENTAS PIRES, ROSARIO FÁTIMA	ADMITIDA
....7059-L	VERAGUA MARTÍNEZ, ANTONIO	ADMITIDA
....5528-G	VIDAL SÁNCHEZ, SUSANA	ADMITIDA
....0072-F	VIÑA RODRÍGUEZ, MARÍA ISABEL	ADMITIDA
....8990-L	VIQUE TOVAR, SUSANA	ADMITIDA
....4623-Q	VISO CESTERO, ALEJANDRA	ADMITIDA
....7298-Z	ZAMBRANO PRADOS, JUAN FRANCISCO	ADMITIDA
....1015-Y	ZAPATA BERNÁRDEZ-ZERPA, TERESA	ADMITIDA

Solicitudes excluidas:

D.N.I.	Apellidos, nombre	Solicitud	Motivo
....7064-F	ARAGÓN MORALES, ALBA MARÍA	EXCLUIDA	No adjunta el pago de la tasa.
....1491-Z	ARROYO DELGADO, ANA	EXCLUIDA	No adjunta el pago de la tasa.
....6317-A	ATIENZA PAZ, IDELFONSO	EXCLUIDA	No adjunta el pago de la tasa.
....8063-D	BERET LÓPEZ, BELLA JENIFER	EXCLUIDA	No adjunta modelo de solicitud para la OEP 2018.
....7917-X	BORREGUERO ROSA, NURIA	EXCLUIDA	DNI no compulsado, tal y como especifican las bases.
....5531-N	BUENO BARBECHO, ALEJANDRO	EXCLUIDA	No adjunta modelo de solicitud para la OEP 2018.
....4483-G	BUENO BARBECHO, FERNANDO	EXCLUIDA	No adjunta modelo de solicitud para la OEP 2018.
....7295-S	BUIZA VARGAS, LORENA	EXCLUIDA	DNI incompleto.
....0576-C	CALVACHE HERRERA, RAFAEL DANIEL	EXCLUIDA	No adjunta el pago de la tasa.
....4757-Q	CARRASCO GÓMEZ, LUIS	EXCLUIDA	No adjunta el pago de la tasa.
....1564-E	CARRASCO LÓPEZ, ANDREA	EXCLUIDA	No adjunta el pago de la tasa.
....8251-W	CASTRO ALLIEVI, MARCOS	EXCLUIDA	DNI no compulsado, tal y como especifican las bases.
....0281-K	CERÓN ABAD, LAURA	EXCLUIDA	No adjunta el pago de la tasa.
....8196-D	GÓMEZ GAMERO, DANIEL	EXCLUIDA	No adjunta el pago de la tasa.
....3087-R	GONZÁLEZ GÓMEZ, AGUAS SANTAS	EXCLUIDA	El comprobante de la tasa no corresponde con el solicitante.
....3570-P	GONZÁLEZ MORALES, MACARENA	EXCLUIDA	No adjunta pago de la tasa.
....4709-F	GONZÁLEZ PÉREZ, NATACHA	EXCLUIDA	No adjunta el pago de la tasa.
....1765-J	JORGE GARCÍA, PATRICIA	EXCLUIDA	No adjunta el pago de la tasa.
....9230-G	LÓPEZ SALAS, CRISTINA	EXCLUIDA	No adjunta el pago de la tasa.
....0038-J	LÓPEZ SANTOS, DAVID	EXCLUIDA	No adjunta el pago de la tasa.
....4004-N	LUCAS SANJORGE, MARÍA DEL ROSARIO	EXCLUIDA	No adjunta el pago de la tasa.
....5375-C	MACHIO GALÁN, FRANCISCA	EXCLUIDA	DNI no compulsado, tal y como especifican las bases.
....6704-G	MARTÍN CANTOS, ROCÍO	EXCLUIDA	DNI no legible.
....5997-E	MARTÍNEZ CABEZAS, ENCARNACIÓN	EXCLUIDA	El comprobante de la transferencia no corresponde con la interesada.
....6905-W	MORILLAS BERRIOS, MIRIAM	EXCLUIDA	No adjunta el pago de la tasa.
....2404-A	MUÑOZ CASTAÑO, ELISA	EXCLUIDA	No adjunta el pago de la tasa.
....9362-X	PÉREZ CARDOSO, MARÍA ROSARIO	EXCLUIDA	DNI incompleto.
....0483-A	REINA RODRÍGUEZ, IRENE	EXCLUIDA	No adjunta el pago de la tasa.
....7143-B	RIVAS REINA, CHRISTOPHER	EXCLUIDA	DNI no legible y no compulsado.
....1416-B	ROBLES BRIOSO, MARTA	EXCLUIDA	DNI no compulsado, tal y como especifican las bases.
....9746-M	SOLA GONZÁLEZ, CRISTINA	EXCLUIDA	El DNI no está compulsado, tal y como especifican las bases.

Octavo.—Fijar el día 18 de septiembre de 2020, a las 10:00 horas en el pabellón Agustín Andrade sito en calle Saeta s/n del núcleo de población de La Rinconada, para la realización del primero de los ejercicios.

Durante la realización de la prueba, se observarán en todo momento las medidas higiénico sanitarias recomendadas por el Ministerio de Sanidad para evitar la propagación del coronavirus de forma que:

1. Es obligatorio acudir con mascarilla higiénica y/o quirúrgica.
2. Es obligatorio la higienización de manos para acceder a las instalaciones.
3. Es obligatorio acudir con su propio bolígrafo.
4. Es obligatorio respetar 1,5 metros de distancia, incluso durante el tiempo de espera anterior al inicio del ejercicio.
5. Debe abstenerse de acudir si presenta síntomas de la COVID-19 (fiebre, tos dificultad respiratoria, problemas gastrointestinales...). También debe abstenerse de acudir aquella persona que esté en cuarentena y/o aislamiento preventivo, o que conviva con alguna persona que lo esté.
6. Se deberá acudir a la prueba con la declaración responsable anexa a esta resolución cumplimentada y firmada, y se entregará en el momento de la identificación previa al acceso a las instalaciones.

Noveno.—Designar a efectos de tomar parte del Tribunal Calificador, a las personas que se expresan con los cargos y representación que así mismo se detallan:

Presidencia:

Don Juan Antonio Navarro López, Técnico de Administración Especial. Suplente: Doña Gracia María Martín Collado, Administrativa.

Secretario/a:

Don Moisés Roncero Villarrubí, Secretario municipal. Suplente: Doña Rosario Jiménez Solís, Administrativa, Licenciada en Derecho.

Vocales:

Doña Dolores Payán Bayón, Administrativa; doña Susana Adamuz Andújar. Suplentes: Doña María del Mar Fernández Serrano, doña María José González Fernández.

Para el asesoramiento y coordinación al servicio del Tribunal, personal Técnico del Departamento de Recursos Humanos.

Si cualquiera de los miembros del Tribunal Calificador incurriera en alguno de los motivos de abstención recogidos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberá comunicarlo en el plazo de 5 días desde la notificación de la presente resolución.

Décimo.—La realización de las pruebas se adaptarán a las medidas higiénico sanitarias que se determinen en cada momento por la autoridad competente, pudiendo adoptarse medidas complementarias a las aquí descritas, así como modificar los espacios y/o fechas de realización con el fin de garantizar dicho cumplimiento. Si las modificaciones afectaran a las condiciones de acceso a los ejercicios, a los espacios o fechas de la convocatoria, o a cualquier circunstancia que afectara al desarrollo de los ejercicios, se publicitará con antelación a través de la página web y el portal de la transparencia.»

En La Rinconada a 7 de agosto de 2020.—El Alcalde en funciones (por delegación Decreto 1331, de 20 de julio de 2020), «BOP» n.º 176, de 30 de julio de 2020, Francisco Manuel Díez Pineda.

ANEXO I

D./Dña. _____, con DNI _____,

Declaro responsablemente que:

1. En el momento de entrega de esta declaración no presento síntomas compatibles con la enfermedad COVID-19 (fiebre, tos seca, dificultad para respirar, diarrea etc.).

2. En los 15 días previos a esta fecha, no he tenido ningún «contacto estrecho» con personas que hayan sido declaradas como casos confirmados, probables o posibles de COVID-19. A estos efectos, se considerará:

Contacto estrecho:

Cualquier persona que haya proporcionado cuidados mientras el caso presentaba síntomas: Trabajadores sanitarios que no han utilizado las medidas de protección adecuadas, miembros familiares o personas que tengan otro tipo de contacto físico similar. Convivientes, familiares y personas que hayan estado en el mismo lugar que un caso mientras el caso presentaba síntomas a una distancia menor de 2 metros durante un tiempo de al menos 15 minutos.

Caso confirmado:

Caso que cumple criterio de confirmación por laboratorio: PCR o test de diagnóstico positivo de antígeno o anticuerpos.

Caso probable:

Caso de infección respiratoria aguda grave con criterio clínico y radiológico compatible con un diagnóstico de COVID-19 no confirmado.

Caso posible:

Caso con infección respiratoria aguda leve al que no se le ha realizado prueba de diagnóstico microbiológico.

3. En caso de presentar síntomas durante el desarrollo de los ejercicios lo comunicaré a los miembros del Tribunal para que se adopten las medidas de actuación ante un caso posible establecidas por el Ayuntamiento de La Rinconada.

En _____, a _____ de _____ de 2020

Firmado:

34W-4710

LA RINCONADA

«Extracto de la Resolución 1321/2020, de 29 de julio de 2020 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada por el que se aprueban las bases reguladoras par al concesión de ayudas para la financiación de proyectos de cooperación al desarrollo y solidaridad con países empobrecidos, sensibilización y de acción social, 2020»

BDNS (Identif.): 521610.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/521610>

Primero. *Beneficiarios.*

Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo debidamente inscrita en el registro de asociaciones, fundaciones o cualquier otro de carácter público, como mínimo un año antes de la presentación de solicitudes a la convocatoria.

Segundo. *Objeto.*

El objeto y finalidad de la presente convocatoria es la cofinanciación de Proyectos de Cooperación al Desarrollo y Solidaridad con países empobrecidos,

Tercero. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en la Resolución 1321/2020, de 29 de julio de 2020 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada, por el que se aprueban las bases reguladoras par al concesión de ayudas para la

financiación de proyectos de cooperación al desarrollo y solidaridad con países empobrecidos, sensibilización y de acción social, 2020, publicadas en el tablón de anuncios en su página web www.larinconada.es y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 197 de fecha 25 de agosto de 2020.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía total de las subvenciones objeto de estas bases, con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento de La Rinconada, asciende hasta un máximo de 95.000,00 euros, distribuidos según se recoge en la base undécima, «cuantía de las ayudas», de las bases reguladora de la convocatoria.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida será desde el día 1 al 15 de septiembre de 2020, una vez publicado el extracto de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Las solicitudes deberán presentarse conjuntamente con la documentación exigida en la base quinta, «documentación a presentar», de las bases reguladora de la convocatoria, en el Registro municipal, sito en Plaza España, 6 de La Rinconada o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Sexto. *Otros datos.*

El pago de la subvención se realizará mediante el abono del 75% de la subvención, tras el acuerdo de acuerdo de concesión y tras la firma del correspondiente convenio, siendo abonado el 25% restante de la subvención previa la justificación del total de la subvención.

Cuando concurren circunstancias excepcionales, podrá abonarse por anticipado la totalidad de la subvención, debiendo justificarse debidamente en la propuesta de resolución que elabore la Comisión de Valoración dichas circunstancias.

La Rinconada a 26 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

4W-5004

SALTERAS

Decreto de Alcaldía n.º 2020-0708 por el que se convoca subvenciones para trabajadores/as autónomos/as para el impulso de la actividad económica local ante la crisis generada por el COVID-19.

BDNS (Identif.): 521468.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/521468>

1. *Bases reguladoras.*

Las subvenciones convocadas se regirán por las bases reguladoras de las subvenciones a trabajadores/as autónomos/as para el impulso de la actividad económica local ante la crisis generada por el COVID-19 (publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 193 de 20 de agosto de 2020) aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de 30 de julio de 2020, así como por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Salteras, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 30 de enero de 2018 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 106, de 10 de mayo de 2018.

2. *Cuantía y crédito presupuestario.*

Las subvenciones se concederán con cargo a la partida presupuestaria 433 479.00, denominada «A empresas privadas y autónomos. Ayudas de impulso al comercio local», del Presupuesto del ejercicio 2020, con el límite de 30.000 euros. La cuantía individual de la subvención será de 500 €.

3. *Objeto, condiciones y finalidad.*

La presente convocatoria tiene por objeto fomentar el impulso de la actividad económica local, con el fin de mantener o reactivar la actividad económica de las personas trabajadoras autónomas afectadas por el cierre de establecimientos durante el estado de alarma. Concretamente, los beneficiarios de estas subvenciones deberán mantener su actividad económica, al menos, durante tres meses a contar desde la fecha del otorgamiento.

4. *Régimen de otorgamiento.*

La subvención objeto de la presente convocatoria se otorgará en régimen de concurrencia no competitiva, atendiendo al orden de llegada de las solicitudes en el registro, siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones exigidas para ser beneficiario de la misma.

Por ello, el criterio de otorgamiento será la fecha de presentación de la solicitud en el registro de entrada hasta agotar el crédito disponible.

5. *Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.*

Conforme a lo dispuesto en la base 3 de las bases reguladoras, podrán tener el carácter de beneficiario aquellas personas trabajadoras autónomas que cuenten con un máximo de 4 personas empleadas, desarrollen su actividad en el municipio de Salteras y se encuentren válidamente constituidas. Se incluyen en las presentes bases:

- Las personas empresarias autónomas individuales.
- Las personas autónomas societarias.
- Las personas autónomas familiares colaboradores.
- Las personas autónomas de cooperativas de trabajo asociado.

Concretamente, para tener la condición de beneficiario será necesario que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser beneficiario de la prestación extraordinaria por cese de actividad de conformidad con el Real Decreto Legislativo 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

b) Tener su domicilio fiscal y el establecimiento en el cual desarrollan su actividad en el municipio de Salteras.
c) Encontrarse en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a fecha de la declaración del Estado de Alarma.

d) Asimismo, deberán haber reanudado su actividad a fecha de publicación de las presentes bases y mantenerla, hasta al menos, 3 meses después de la publicación de las mismas.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las personas o entidades en las cuales concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Salteras.

La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquélla.

Los solicitantes solo podrán ser beneficiarios de una única ayuda, aunque sean titulares de varias actividades económicas suspendidas. Asimismo, cada actividad económica sólo podrá ser subvencionada una única vez.

Dichos requisitos se acreditarán mediante la presentación, junto a la solicitud, de los documentos que a continuación se indican:

1) Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identidad Extranjero (NIE) del solicitante de la subvención, mostrando ambas caras.

2) Declaración responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante dónde declarará que cumple con los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la presente ayuda económica, conforme a los términos establecidos en el artículo 13.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la presente convocatoria.

3) Acuerdo de reconocimiento de la de prestación extraordinaria por cese de actividad de trabajadores autónomos afectados por la declaración del estado de alarma con motivo del COVID-19 (art. 17 del RDL 8/2020).

4) Informe de Vida Laboral del empresario autónomo individual o en caso de tener trabajadores a su cargo, Informe de la Vida Laboral de la Empresa.

5) Declaración actualizada de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, domicilio fiscal y en su caso el del establecimiento donde se desarrolla la actividad (Modelo 036 y 037).

6) Documento de alta en RETA para el caso de autónomos/as que no tengan la consideración de empresarios/as individuales, sino que sean autónomos/as societarios/as, autónomos/as familiares colaboradores o autónomos/as de cooperativas de trabajo asociado.

7) Certificado acreditativo de estar al corriente de pagos en obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con la Agencia Tributaria de Andalucía. El de estar al corriente con el Ayuntamiento de Salteras se recabará de oficio por esta Administración.

8) Certificado acreditativo de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Con independencia de la documentación exigida, el órgano instructor de la concesión de las subvenciones podrá solicitar los informes que considere necesarios exigidos por estas bases reguladoras.

6. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del extracto de la Convocatoria de Subvenciones, realizada por la Alcaldía, que realiza la base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, sito en la C/ Pablo Iglesias n.º 2 de Salteras, de 8.00 a 15.00 horas, de lunes a viernes, conforme al modelo que figura como Anexo I a las Bases y acompañadas de la documentación referida en el punto 5 de esta convocatoria.

También podrán presentarse en cualquiera de los lugares a que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver el expediente de subvención será de 6 meses, debiendo producirse la notificación en los diez días siguientes a aquel en que se dicte resolución. Dicha notificación se entenderá realizada mediante la publicación de la lista de beneficiarios y de solicitudes desestimadas mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En el plazo de cinco días naturales a contar desde la notificación del acuerdo de otorgamiento, los beneficiarios deberán aceptar o renunciar expresamente a la subvención mediante modelo de aceptación normalizado, prescindiendo del trámite de audiencia conforme a lo previsto en el art. 24.4 párrafo tercero de la Ley General de Subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin que los beneficiarios hayan respondido a esta notificación se entenderá que renuncian a la ayuda propuesta.

En Salteras a 25 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

4W-4992

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Doña Sonia Arellano González, Alcaldesa accidental del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla) aprobó en Pleno por mayoría absoluta, en su sesión ordinaria celebrada el 23 de julio de 2020, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.— Aprobar inicialmente el «Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro».

Segundo.— Que dicha Ordenanza sea publicado por un periodo de 15 días hábiles en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios de la Entidad y en el portal de transparencia, en cumplimiento de los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Tercero.— Si durante el periodo de publicidad no se presentasen alegaciones o reclamaciones, el acuerdo adoptado con carácter provisional pasará a ser definitivo. El Reglamento de uso de las instalaciones deportivas de Valencina de la Concepción se considerará definitivamente aprobado una vez publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Valencina de la Concepción a 4 de agosto de 2020.—La Alcaldesa accidental, Sonia Arellano González.

8W-4675

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE

Corrección de errores

Resolución nº: 238/2020

Fecha resolución: 29 de julio de 2020.

La Presidencia de esta Mancomunidad, en virtud de las competencias, que le confiere el artículo 20 de los Estatutos y el artículo 21 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

Modificación de la resolución 415/2019, de 19 de diciembre por la que se aprueba el calendario de descansos de fin de semana y festivos nacionales y autonómicos para el año 2020 en lo relativo a las licencias adscritas a los grupos de descanso par e impar

Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe es la entidad que gestiona el Área de Prestación Conjunta del Servicio del Taxi del Aljarafe. Entre las atribuciones que establece la Ordenanza Reguladora del servicio actualmente en vigor y publicada el 30 de abril de 2013, se encuentra la de la regulación de los descansos.

Por Resolución de Presidencia 415/2019, de 19 de diciembre se establecen los grupos de descansos en días de fin de semana y festivos nacionales y autonómicos para los titulares de licencia del Área de Prestación Conjunta del Servicio del Taxi del Aljarafe para el año 2020.

En dicha resolución se adscribe a la licencia 110 al grupo de descanso par y a la licencia 53 en el grupo de descanso impar.

Con fecha 8 de julio de 2020, se registra en Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe petición de ambos titulares solicitando el intercambio de entre ellos de los grupos de descansos.

Por otra parte, en dicha resolución se detecta un error en la asignación del grupo de descanso de las licencias 71 y 86 de manera que donde dice:

«Que entre las licencias adscritas al grupo par están las licencias 71 y 86.»

Debe decir:

«Que entre las licencias adscritas al grupo impar están las licencias 71 y 86.»

Por todo lo expuesto y en uso de las atribuciones del artículo 20 de los Estatutos que rigen esta Mancomunidad, en relación con el artículo 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, esta Presidencia tiene a bien resolver:

Primero. Aprobar la modificación de la resolución 415/2019 de 19 de diciembre por la que se aprueba el calendario de descansos de fin de semana y festivos nacionales y autonómicos para el año 2020 de manera que la licencia 110 pasará a pertenecer al grupo de descanso impar y la licencia 53 al grupo de descanso par tanto a efectos de descansos de fin de semana como festivos nacionales y autonómicos.

Segundo. Aprobar la corrección de errores que se produjo en la asignación del grupo de descansos para la licencias 71 y 86, quedando ambas adscritas al grupo impar.

Tercero. De esta forma, las licencias adscritas al grupo impar son las siguientes: 1 – 27 – 29 – 33 – 35 – 37 – 38 – 39 – 40 – 41 – 42 – 43 – 45 – 47 – 49 – 51 – 55 – 57 – 59 – 63 – 65 – 67 – 69 – 71 – 73 – 75 – 77 – 83 – 85 – 86 – 89 – 91 – 93 – 95 – 97 – 99 – 101 – 103 – 105 – 107 – 109 – 110 – 111 – 113 – 115 – 117 – 119 – 121 – 123 – 124 – 125 – 127 – 129 – 131 – 133 – 135.

Cuarto. Asimismo, las licencias adscritas al grupo par son las siguientes: 10 – 28 – 30 – 31 – 32 – 34 – 36 – 44 – 46 – 48 – 50 – 52 – 53 – 54 – 56 – 58 – 60 – 62 – 64 – 66 – 68 – 70 – 72 – 74 – 76 – 80 – 81 – 82 – 84 – 87 – 88 – 92 – 94 – 96 – 98 – 100 – 102 – 104 – 106 – 108 – 112 – 114 – 116 – 118 – 120 – 122 – 126 – 128 – 130 – 132 – 134.

Quinto. Cada titular deberá llevar claramente identificado en la parte posterior izquierda del vehículo la pegatina indicativa del nuevo grupo de descanso disponiendo de 10 días desde la notificación de esta resolución para acreditar ante Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe la identificación del grupo de descanso en el vehículo.

Sexto. Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Castilleja de la Cuesta a 29 de julio de 2020.— El Presidente, Isidoro Ramos García. Certifico, la Secretaria Interventora, Alicia María Hidalgo Traperó.

15W-4776

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es